SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Sesión 15ª, 4 de mayo de 2023

De 14:14 a 18:04 horas.

SUMARIO:

Los comisionados y comisionadas continuaron analizando los alcances de las enmiendas que fueron formuladas al texto aprobado en general por la Comisión Experta, en lo que refiere al derecho a la libertad de opinión y de expresión, además del derecho de acceso a la información. Seguidamente, intercambiaron puntos de vista en lo tocante a aquellas modificaciones propuestas al mismo texto, que dicen relación con el derecho de reunión y de asociación.

PRESIDENCIA

Presidió el comisionado señor Máximo Pavez Cantillano.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las y los comisionados señores Máximo Pavez Cantillano y Carlos Frontaura Rivera, y señoras Magaly Fuenzalida Colombo, Catalina Lagos Tschorne, Marcela Peredo Rojas y Verónica Undurraga Valdés. Asimismo, asistieron los comisionados señores Hernán Larraín Fernández y Domingo Lovera Parmo.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, la abogada secretaria María Soledad Fredes y la abogada asistente Niscia Rubio.

CUENTA

No hubo.

ACUERDOS

1. Se acordó prorrogar la sesión por cinco minutos.
2. Se acordó invitar al Consejo Nacional de Televisión, con la finalidad de exponer sus puntos de vista respecto a la regulación de este órgano en el nuevo texto constitucional.

****

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 18:04 horas.

María Soledad Fredes Ruiz
Secretaria de la Subcomisión

PROCESO CONSTITUCIONAL

SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SESIÓN 15ª

Celebrada en jueves 4 de mayo de 2023, de 14:14 a 18:04 horas.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 14:14 horas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Buenas tardes a todas las personas presentes; comisionadas, comisionados, miembros de la Secretaría, asesores, personas que nos ayudan con la transmisión y con otros menesteres de la Subcomisión.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA

-No hay cuenta.

IV. ORDEN DEL DÍA

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR DE LAS ENMIENDAS ASOCIADAS A DETERMINADOS DERECHOS CIVILES

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- La presente sesión tiene por objeto continuar con la discusión en particular de las enmiendas asociadas a determinados derechos civiles.

Ayer terminamos de despachar lo que dice relación con la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por lo tanto, corresponde ahora iniciar el estudio de aquellas enmiendas recaídas en los derechos de libertad de opinión, expresión y acceso a la información. Creo que también podemos avanzar en derecho a la vida privada, honra, reunión y petición, para tratar de avanzar hoy en todo.

Les propongo, para efectos del tipo de enmienda -algunas son más de lato conocimiento-, partir por los derechos que tienen

menos enmiendas o que son más sencillos, que serían petición, honra, vida privada y datos personales, acceso a la información y reunión; y luego asociación y expresión, donde quiero llevar un debate más profundo. ¿Les parece partir por esos, que son más sencillos? Es decir, partir por los que tienen menos enmiendas, que son petición, honra, vida privada y datos personales, y acceso a la información.

Vamos a partir de acuerdo con las enmiendas que recaen en derecho a libertad de opinión y de expresión, artículo 17, número 11, literales a) y b) con las respectivas enmiendas.

Señora Secretaria, estamos en la enmienda 58.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, el número 11 señala:

"El derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

a) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

b) Reconoce, además, a toda persona natural o jurídica el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley.

c) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social".

La indicación 58 es de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para intercalar, en el encabezado, antes de su punto aparte, la expresión "institucional".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Saludo a todos los presentes.

Este es un derecho básico para el área de las comunicaciones y, en general, para que los ciudadanos puedan emitir cualquier opinión como forma de participación en los asuntos públicos.

A diferencia del texto actual, que solo reconoce la libertad de opinión y de informar, este agrega la libertad de expresión. Eso es correcto, ya que amplía el ámbito de posibilidades del ejercicio de esta libertad a expresiones distintas a la opinión y la información.

El encabezado solo tiene una indicación, la 58, referida a las responsabilidades por delitos o abusos que se puedan cometer en el marco de esta libertad. Lo que busca la indicación es aumentar el estándar o *quorum* de aprobación de aquellas leyes que van a determinar o tipificar las conductas que se consideren abusivas, evitando que mayorías circunstanciales establezcan normas que puedan ser una forma de censura a la libertad de expresión.

Sin embargo, dado que en esta etapa he podido tener mayor tiempo y posibilidad de reflexionar sobre el punto -en la etapa anterior no fue posible por los tiempos acotados-, creo que esta es una oportunidad de revertir un resabio autoritario de constitucionalismo chileno que, desde la Constitución de 1833, abre las puertas a la criminalización de la expresión.

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en un fallo muy reciente de Baraona Bray versus Chile-, la experiencia comparada y las insistentes recomendaciones de organismos internacionales sobre este punto, propongo a esta Subcomisión -si es que así lo pudiéramos acordar- eliminar de la Constitución, sin perjuicio de que la ley puede hacerlo, la posibilidad de que una expresión pueda ser constitutiva de un delito. Si bien es cierto es necesario establecer límites a nivel constitucional, esos límites no tienen por qué ser configurados a nivel penal.

En este sentido, la propuesta sería dejar el encabezado del número 11 así: "El derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los abusos que se cometen en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley institucional".

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Saludo a todas y a todos.

Quiero referirme particularmente a la indicación 58, a la que se dio lectura por parte de la señora Secretaria.

Justamente estamos buscando agregar la expresión "institucional" luego de "la ley". Esto en consideración a que la norma actual -artículo 19, número 12°, inciso primero- requiere que las leyes que establezcan responsabilidades ulteriores cuando se cometan abusos en el ejercicio de estas libertades deben ser leyes de *quorum* calificado.

Por eso, y en atención a lo que ya resolvió la Comisión Experta en relación con los *quorum* de las leyes, nos parece que corresponde hacer referencia a una ley institucional en el lenguaje que se ha acuñado particularmente por la Subcomisión 1 de esta Comisión.

El *quorum* más elevado tiene por objeto, por supuesto, salvaguardar la relevancia de la libertad de opinión y expresión. Recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la libertad expresión es la piedra angular de las sociedades democráticas y, por ello, estimamos que la ley que establezca la forma en que han de delimitarse las responsabilidades ulteriores en el ejercicio abusivo de estas libertades debe ser una ley que tenga un *quorum* especial.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

Estoy de acuerdo sobre este tema.

Respecto de la redacción de la Constitución vigente…

De hecho, en las actas de la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución, los comisionados fueron muy claros en que siempre se ha entendido que la garantía general, el género, siempre ha sido la libertad de expresión -a pesar de que nuestra Constitución no lo plantea-, del cual se derivan dos garantías, la libertad de opinión y la de información.

Nosotros estamos manteniendo esa estructura y, de acuerdo con el texto aprobado en general, se le agregaría el concepto de libertad de expresión. Ahora, la libertad de información entiendo que la separamos, lo que pasa es que esa es la información pública, porque la Constitución vigente dice: "la libertad de emitir opinión y de informar", es decir, son dos elementos distintos: la libertad de información y la libertad de opinión.

Tengo la sensación de que deberemos corregir eso en la norma aprobada en general.

Me atrevo a levantar ese punto; deberíamos decir que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a la libertad de opinión, información o de expresión; o de expresión, de opinión y de información, porque son tres realidades jurídicas distintas: la de expresar una idea, la de informar una noticia y la de emitir una opinión, que es un juicio lógico. Siempre se define en doctrina como un intermedio

entre la ciencia y la ignorancia; esa es una opinión que deberíamos considerar, porque lo que plantea la comisionada Fuenzalida en el artículo 11 bis es el derecho a acceder a información pública, y esa también es una novedad, que vamos a valorar, por cierto.

Eso como primer concepto, o sea, estamos en el ámbito de la garantía de la libertad de expresión.

En resumen, la Constitución actual no lo dice así, pero se entiende que de la opinión y de la información -aquí entiendo que nos faltó agregar la información- entiendo que estamos en esa sintonía, yo tiendo a estar de acuerdo.

Ahora, estoy de acuerdo con que hay una ley institucional, eso adecúa el estándar actual de *quorum* calificado a ley institucional que se está discutiendo en la subcomisión que revisa Sistema Político.

Ahora, respecto de lo que planteaba la comisionada Fuenzalida, simplemente quiero agregar un matiz, para no hacer más cuestión del punto; es que, en el fondo, cuando hay delitos asociados a las expresiones, entiendo que lo que busca el constituyente…

Porque la norma vigente dice: sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que cometa en ejercicio de tales libertades, que serían emitir opinión e informar.

Claro, uno también puede cometer un delito cuando emite una expresión, una opinión o una información, que es el caso, por ejemplo, de los delitos de injuria y calumnias; entonces, entiendo que lo que la comisionada Fuenzalida… En ese espíritu, yo lo comparto. Lo que no puede pasar es que una expresión sea en sí mismo penalizada, lo que es una discusión bien de fondo.

Sin embargo, entiendo que el objetivo tradicional de esta norma es la responsabilidad civil y penal, y por eso dice delitos y abusos, delitos y el daño. Uno puede decir el daño cuando en virtud de esa libertad de expresión, de opiniones o de información, se producen tipos penales específicos como la injuria y la calumnia.

Sin perjuicio de eso, creo que deberíamos estar de acuerdo en apoyar esta enmienda. Hago ver respetuosamente a la subcomisión que deberíamos considerar agregar la palabra "información" en el encabezado de la garantía.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Más allá de la discusión de la enmienda, quiero reaccionar a la sugerencia que planteó la comisionada Fuenzalida, porque en la sentencia de la corte en contra del Estado de Chile en el caso Baraona Bray se plantea que es conflictivo, que es

contrario a la convención de hecho, que en casos de interés público que involucran particularmente a funcionarios públicos se utilice la respuesta penal.

Quiero permitirme leer un extracto del párrafo a que hace referencia la corte, para tenerlo en consideración.

Este tribunal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró que "tratándose del ejercicio del derecho a la libertad de expresión sobre temas de interés público, y en particular el referido a críticas dirigidas a funcionarios públicos, la respuesta penal es contraria a la Convención Americana".

Se hace un matiz en el fondo y se distinguen aquellas cuestiones que son de interés público, y que se refieren y vinculan a funcionarios públicos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Continuando en la reflexión que se está haciendo en esta materia, simplemente lo mío es una acotación histórica.

La verdad es que se le achaca a la Constitución de 1833 algo que no tiene, puesto que dice: La libertad de publicar sus opiniones por la imprenta sin censura previa, y el derecho de no poder ser condenado por el abuso de esta libertad. No hablaba de los delitos, ya que la incorporación de la palabra delito viene de la Constitución de 1925.

No obstante, tiene una referencia anterior en el texto de 1822, porque ahí, al hablar de la libertad de imprenta, se alude expresamente a lo que acaba de señalar el Presidente, es decir, a la calumnia y a la injuria.

Efectivamente, en la clave decimonónica la lógica era la libertad de imprenta, ese era el concepto, y esa libertad de imprenta o el uso de esa libertad imprenta para expresar opiniones podía llevar a la injuria y a la calumnia, que era que lo que señalaba el Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, no tengo inconveniente en que volvamos a un texto más parecido al de 1833 que al de la Constitución del 25.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Muchas gracias, Presidente.

Me parece que la idea de libertad de opinión y de expresión puede provenir –a propósito del punto que usted levantaba- de que en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está tratado, así como libertad de pensamiento y expresión.

Sin embargo, normalmente lo hemos entendido como información, y la idea, más allá de si queremos mantener la expresión que hemos tenido siempre o la de la Convención del artículo 13, es distinguir como usted decía dos derechos que son diferentes.

En el fondo, cuando hablamos de la idea de libertad de opinión, nos referimos al juicio que puede emitir cualquier persona de manera libre sobre algún hecho relevante o sobre alguno que tenga una importancia de carácter jurídico o de cualquier otro tipo.

Entonces, qué duda cabe de que esa libertad debe estar consagrada, y lo mismo en relación con la de información o de expresión. Cualquiera que sea la modalidad que adoptemos en conjunto, la información ya no dice relación, y se entiende que no dice relación con el juicio, con la valoración subjetiva de alguien, sino respecto de un hecho, con el derecho a tener un conocimiento de manera objetiva y veraz sobre un hecho puntual y de manera cierta.

Me parece que habría que coordinar la palabra "expresión", si la vamos a entender como sinónimo de información o si bastará tratarla conjuntamente, no tengo mayor inconveniente en eso, mientras se entienda que son dos derechos diferentes, como siempre se ha entendido.

Respecto del rango de la ley, adhiero a lo que han señalado las comisionadas Fuenzalida, Lagos, y todos quienes me precedieron en el uso de la palabra.

El señor **MÁXIMO PAVEZ**.- Gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Me quedé pensando en su propuesta de incluir información en el mismo artículo del número 11, en el fondo del artículo 17, junto con libertad de opinión y de expresión, tendríamos en ese caso -no tengo ninguna objeción, en principio- pero en ese caso tendríamos que revisar, porque me gusta la enmienda 66, que agrega un inciso 11 bis, que es un poquito más amplio.

Entonces, si solo se le agrega a ese artículo la palabra "información" quizás como que se pierde contenido en esa enmienda; entonces, habría que analizarlas en conjunto.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Comisionada Undurraga, tomo nota.

Pido a la señora Secretaria que nos lea la enmienda 66. Quiero tomar la palabra para hacer el matiz que he querido incorporar en esta discusión.

Señora Secretaria, tiene la palabra.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, la indicación 66, de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, es para intercalar el siguiente inciso 11 bis:

"Toda persona tiene derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten un servicio público, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, Secretaria.

Aquí quiero detenerme 30 segundos.

Esta garantía -yo comparto esta enmienda- busca hacer realidad un derecho que hoy no existe, que es el acceso a la información pública, entendido por información pública aquellos documentos que obran en poder del Estado, y no la información como hecho noticioso, porque el artículo 8° de la actual Constitución no contempla el derecho de acceso a la información; establece los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, el acceso a la información; es decir, lo que está constitucionalmente consagrado hoy es la transparencia activa.

Sin embargo, la transparencia pasiva, que es la posibilidad de que cualquier ciudadano requiera información que obre en poder del Estado. Eso no tiene consagración constitucional, pero sí legal.

Entonces, este artículo 11 bis, la enmienda 66, estoy de acuerdo con esa enmienda, tengo algunos matices de redacción, pero no es lo que yo le estoy acotando a la omisión del primer inciso, la libertad de informar como hecho noticioso, porque ninguno de nosotros ha comentado que, como se ha entendido tradicionalmente, el núcleo de la garantía es la no censura.

Entonces, el artículo 11 bis no se refiere a esa información, sino básicamente a la posibilidad de informar noticias sin

censura previa, de que cualquiera de nosotros pueda opinar sin censura previa, y de expresarnos sin censura previa.

Entonces, actualmente no está la libertad de expresión.

Prefiero que, si vamos a incorporar la libertad expresión, no eliminemos la libertad de información, entendida como divulgar hechos noticiosos, simplemente eso. Cuando lleguemos al artículo 11 bis vamos a encontrar consenso en eso.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Completamente de acuerdo, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Gracias, Presidente.

Quiero comentar que, en la línea que ya señalaba la comisionada Peredo, es decir, el derecho a buscar o a acceder a la información en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, tanto en el Pacto Americano como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está contemplado en términos generales y globales, y alude más bien a la posibilidad de formarse una opinión a partir de la lógica de buscar información.

No es la información pública; esta corresponde a otro concepto. Podría estar incorporado acá, pero corresponde a otro concepto, que además ha sido desarrollado más contemporáneamente, no cuando se hicieron esos pactos.

Entonces, quizás habría que hacer la distinción que se ha señalado acá.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchísimas gracias.

Entonces, estaríamos por acoger la enmienda 58, y entiendo que también la incorporación en su minuto de la palabra "información".

Vamos a la enmienda 59, señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, la indicación 59, de las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto, es para agregar en el artículo 17, numeral 11, el siguiente literal a), nuevo:

"a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impida la comunicación y la circulación de ideas y opiniones o pretendan la instalación de una verdad oficial (…)"

¿Continúo?

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Perdón, hay dos literales, de modo que leamos los dos.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda 60, de los comisionados y comisionadas Lagos, Osorio, Quezada, Sánchez y Francisco Soto es para intercalar un literal a), nuevo:

"a) En los procedimientos que establezcan las responsabilidades por los delitos o abusos de esta libertad, la ley arbitrará por la vía incidental más expedita un mecanismo de control sobre la litigación motivada por el propósito abusivo de disuadir o estorbar el legítimo ejercicio de este derecho.".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Sobre las indicaciones 59 y 60, tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA.-** Señor Presidente, me voy a referir exclusivamente a la enmienda 59.

Esta indicación redunda en la idea de que el Estado no puede restringir la libertad de expresión, lo que, por cierto, no me molesta, pero lo que me llama la atención es lo que plantea el texto final respecto de la pretensión de instalar una verdad oficial, ya que podría significar permitir cuestionar la existencia de una dictadura militar, verdad oficial, o limitar legislaciones que prohíban la incitación al odio, como la libre circulación de ideas y opiniones.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS.-** Presidente, quiero hacer consultas sobre la indicación 59, para entenderla bien.

En primer lugar, que se nos pueda ilustrar sobre qué está detrás de la norma, es decir, cuál es la problemática que se busca abordar, para aquilatar bien a qué se refiere.

Y luego, entender bien a qué alude el concepto de "verdad oficial", porque, al igual que la comisionada Fuenzalida, me genera la inquietud respecto de aquellos procesos de verdad que puedan conducirse por parte de los Estados frente a graves violaciones a los derechos humanos.

Nosotros tenemos una experiencia en nuestro país a propósito de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar. Están los informes de la Comisión Valech y de la Comisión Rettig, que dan cuenta de los hechos que ocurrieron y que se consideran informes oficiales, que son parte de lo que uno podría considerar la verdad oficial.

Por lo tanto, quiero entender bien a qué se refiere la indicación, para efectos de ponderar correctamente lo que está detrás de ella.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO.-** Presidente, deseo aclarar un poco lo que han preguntado las comisionadas.

Nosotros nos inspiramos en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que me permitiré leer.

La verdad es que no lo vimos desde una perspectiva ideológica en particular, porque la dictadura puede ser de izquierda, de derecha, en fin; un totalitarismo puede ser de cualquier signo político.

Nosotros estábamos pensando un poco en esa prohibición proveniente de la convención que dice relación con que no se pueda restringir este derecho, o sea, evitar cualquier tipo de restricción sobre este derecho por vías o medios que puedan ser indirectos, es decir, como el abuso, o el control que se puede ejercer sobre los medios de comunicación.

Voy a leer el texto oficial y después daré mi fundamentación.

En el fondo, dice: "(…) tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Creo que la base de lo que se ha propuesto dice relación con que el derecho en sí no pueda ser restringido a partir de los

controles o del abuso de los controles de los medios de comunicación.

Recuerdo ahora la visita del señor Pablo Vidal, quien decía: "Bueno, ustedes están muy preocupados de los medios de comunicación social actuales: la televisión, la radio, etcétera; pero, en realidad, ahora los reales medios son los digitales".

Va en esa perspectiva. En el fondo, ahí se produce una idea de cautelar el derecho en términos de que no existan controles oficiales sobre los distintos medios de comunicación social, para dejarlo en términos amplios, pero es lo que está ahí en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS.-** Presidente, agradezco la explicación dada por la comisionada Peredo.

Entendiendo la finalidad de la norma, quizás podríamos evaluar una redacción que no pueda ser interpretada en términos de una norma que permita negar el derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos; que pueda negar el derecho a la memoria que tienen estas víctimas, que ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana y por diversos tratados internacionales.

Por lo tanto, yo creo que podríamos buscar una alternativa, sobre todo considerando que justamente estos procesos de búsqueda de verdad oficial en esas situaciones específicas permiten la no repetición de esos hechos.

En consecuencia, para nosotros y, particularmente para mí, es muy importante que dejemos a salvo esa particular situación.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Yo quisiera tomar la palabra para también, como firmante de esta enmienda, dar alguna explicación.

Creo que la enmienda tiene dos dimensiones.

De hecho, me sorprende y me llama la atención la reacción natural que les provoca a las comisionadas Fuenzalida y Lagos: pensar que esto está circunscrito a un tema político histórico asociado al gobierno militar. Nunca lo pensamos así, ni de cerca.

Quiero explicar el alcance y qué teníamos en la mente quienes firmamos esta enmienda.

En primer lugar -y son dos dimensiones-, lo que dice la comisionada Peredo; aquí estamos en el ámbito de la libertad

de expresión y opinión y de información. Por lo tanto, queremos aumentar el estándar de actuación del Estado incorporando un deber especial de abstención; no es una prohibición. En el fondo, se trata de que el Estado no pueda -por supuesto, esto es un mandato al Estado legislador, pero también al Estado gobierno- tener ningún tipo de tentación en la restricción de la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación, circulación, ideas y opiniones. Hasta ahí.

Creo que hoy día, a propósito, también de la cita del Presidente del Consejo de Anatel, señor Pablo Vidal, la circulación de ideas es profusa y por muchos medios.

Entonces, yo comparto la inquietud en orden a por qué tenemos que estar centrados en la televisión. Y seguramente no vamos a lograr innovar mucho más por numerosas circunstancias.

Pero sí hay una preocupación, a mi juicio creciente, en el sentido de que en muchos gobiernos actualmente en el mundo ha habido ciertas tentaciones para poder, desde el Ejecutivo, orientar la forma en que deben ser comunicadas ciertas noticias.

Estimo que eso es algo que debemos aprovechar en torno al consenso democrático, en que el Estado legislador o el Estado gobierno tiene un deber adicional de custodiar la libertad de expresión, de circulación de ideas. Esto, por supuesto, para reforzar esta idea.

Ahora, o pretenden la instalación de una verdad oficial, eso evidentemente no se refiere ni a las verdades judiciales ni a las verdades científicas, sino que está asociada a instalar ciertas ideas o conceptos como verdades absolutas incuestionables, lo que se puede dar en el ámbito histórico, en el ámbito moral, en el ámbito religioso, en el ámbito político y, por lo tanto, nos parece interesante someter a la discusión de la Subcomisión, que, desde el Estado, no se puede nunca privar de la posibilidad de que alguien exprese una idea distinta, por mucho que no nos guste, por mucho que esté considerada en determinada…; de hecho, por eso se lo pregunté a la presidenta de la Asociación de Ciencias, si esto también incluía la instalación de verdades oficiales científicas.

Creo que es interesante discutir en torno a que ni el Estado ni la ley pueden pretender que haya realidades que intelectualmente, desde el punto de vista de la expresión, no se puedan disputar. Es simplemente eso.

¿Algo más sobre esta enmienda? La votaremos en su minuto.

Respecto de la enmienda 60, tengo una pregunta, pues no la entendí. En primer lugar, porque, por su redacción, pareciera ser una norma más propia de rango legal que constitucional. Voy a volver a leerla, con el permiso de ustedes. Dice: "a) En los procedimientos que establezcan las responsabilidades por

los delitos o abusos de esta libertad, la ley arbitrará, por la vía incidental más expedita, un mecanismo de control sobre la litigación motivada por el propósito abusivo de disuadir o estorbar el legítimo ejercicio de este derecho".

Yo le di una vuelta y no logré advertir qué era lo que se busca cautelar. Pido que alguna de las personas o algunas de las comisionadas firmantes lo pudiese aclarar, por favor. Entiendo que la comisionada Lagos concurrió a esta enmienda. Se lo agradecemos mucho para poder generar un debate. Yo no la entendí.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS.**- Señor Presidente, efectivamente, soy una de las firmantes de esta enmienda, pero no soy autora de ella, así que les voy a pedir un poco de paciencia, porque tuve que estudiar mucho para poder hacer esta presentación y dar cuenta de los motivos que están detrás de esta norma.

Desde ya les pido disculpas, porque voy a usar algunos anglicismos, que explican muy bien cuál es el origen de una norma de esta naturaleza.

Lo primero es señalar que lo que se busca, a través de esta norma, es evitar lo que se conoce como -aquí va el primer anglicismo- el *chilling effect*, es decir, que, a través de procesos litigiosos, de procesos judiciales se busque acallar a sujetos que están intentando ejercer su libertad expresión y entregando información de interés público relevante por la vía de, por ejemplo, interponer una denuncia o una querella de injuria o calumnia.

La comisionada Fuenzalida se refirió a un caso en que se condenó al Estado de Chile, que es el caso Baraona Bray contra Chile, una sentencia de 2021, muy reciente, que quizás ustedes recordarán, porque es el caso de un abogado ambientalista que, a través de los medios de comunicación, denunció a un diputado, porque había estado, en sus palabras, involucrándose en un caso de tala ilegal de alerces.

El abogado fue condenado por injurias, estos son hechos del año 2004, y recién el año pasado la Corte Interamericana condenó al Estado de Chile, a propósito, justamente de esa condena que sufrió este sujeto por este juicio, cuya estrategia litigiosa buscaba acallarlo; era evitar que pusiera en conocimiento de la ciudadanía esta información que era de interés público.

Hay diversos países que tienen legislaciones en esta materia; por ejemplo, en Estados Unidos, 33 de los 50 estados tienen legislaciones anti-SLAPP, acrónimo en inglés.

Con mi mejor inglés trataré de decir la expresión en esa lengua: *strategic lawsuit against public participation.* ¿Qué

significa esto? Significa que existen ciertos litigios que se interponen con el objeto justamente de intimidar, de evitar que los periodistas, los defensores de derechos humanos, ambientales o cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que puede ser de interés público, puedan hacer uso de su derecho a la libertad de expresión.

En Canadá, tres de las diez provincias también tienen legislación anti-SLAPP y la Comisión Europea ha avanzado también en directrices en relación con esto, recomendando que se adopten normativas para evitar estos juicios o procesos SLAPP que buscan acallar. Ese es el contexto.

Leeré una definición de la Comisión Europea respecto de estos juicios o procesos SLAPP. *S*e entienden como demandas infundadas o exageradas y otras formas legales de intimidación, iniciadas por órganos estatales, corporaciones comerciales y personas en el poder contra partes más débiles: periodistas, organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y otros, que expresan críticas o transmiten mensajes incómodos a los poderosos sobre un asunto público, y que tienen como objetivo silenciar toda crítica.

Por supuesto, una norma como esta persigue que se establezcan ciertos mecanismos de control para el uso de ese tipo de litigios que buscan lograr el efecto de acallar; normas de esta naturaleza buscan balancear el derecho a la libertad de expresión, por un lado, con el derecho al acceso a la justicia y a la correcta administración de justicia, por otra.

Si el Presidente me autoriza, leeré un párrafo muy breve de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Baraona Bray, porque hace el llamado a los Estados a regular y controlar este tipo de prácticas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala: "Este tipo de procesos, conocidos como SLAPP -demanda estratégica contra la participación pública-, constituye un uso abusivo de los mecanismos judiciales que debe ser regulados y controlados por los Estados, con el objetivo de permitir el ejercicio efectivo de la libertad expresión. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por el uso del recurso estratégico -la justicia- por parte de entidades comerciales y personas físicas, contra la participación pública, a fin de presionar a los periodistas para impedirles que hagan reportajes críticos o de investigación.

Para mencionar un ejemplo de mecanismo anti-SLAPP, podemos señalar, y a eso se refiere esta norma -hay diversas modalidades de mecanismos, pero una de ellas sería, por ejemplo, obtener, en un proceso judicial, que sea iniciado con el objeto de intimidar-, una desestimación anticipada del juicio; es decir, este juicio se está impetrando en mi contra para acallarme, y ahí el juez encargado podrá determinar si

efectivamente es un proceso que ha sido infundado o presentado con objeto abusivo.

Dentro de los ejemplos normativos que mencioné, como los de Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, también contemplan otro tipo de mecanismos como el de reclamar y obtener compensaciones por los daños materiales e inmateriales sufridos, pero, en particular, la norma a la que hacemos referencia se refiere a esa posibilidad de obtener una desestimación anticipada del juicio, por ejemplo.

Eso es algo que no podemos resolver como Comisión Experta, pero sí podemos establecer un mandato al legislador para que se resuelva cuál es el mejor mecanismo para asegurar que no se incurra en este tipo de prácticas y proteger de mejor manera la libertad de expresión.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Agradezco la explicación de la comisionada Lagos.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA.**- Señor Presidente, seré muy breve.

Quiero señalar que esta enmienda, así como la primera parte de la enmienda anterior que estábamos discutiendo, la 59, responde a una realidad y a un diagnóstico preocupantes, y es que ahora las formas de censurar la libertad de expresión, a veces son de manera más indirecta y no son la censura directa que se conocía, en la que uno siempre piensa cuando se refiere a afectaciones a la libertad de expresión. Entonces, en este caso, se trata de acallar, especialmente a periodistas o, por ejemplo, a personas que trabajan en activismo ambiental o de derechos humanos, o en cualquier área, no solo esas, por la vía del abuso de los procedimientos judiciales.

Respecto de la anterior, rescato lo que dijo la comisionada Peredo en el sentido de que efectivamente hay vías indirectas de impedir o de afectar la libertad de expresión, y yo valoro eso. Volviendo un poquito a la enmienda 59, creo que podemos trabajar en una redacción que logre captar los problemas que podrían suscitarse en la interpretación. Pero me parece importante dejar en acta que cuando estamos pensando en proteger la libertad de expresión, estamos pensando en protegerla no solo de la censura directa clásica, sino también de este tipo de mecanismos, y creo que el uso abusivo de los procedimientos judiciales en esto es algo sobre lo cual tendremos una sentencia acá, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es muy importante, pero es algo que se ve todos los días.

Por eso, quiero valorar ese aspecto.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS.**- Solo quiero hacer una precisión y es que la indicación no suprime la responsabilidad por abuso de la libertad expresión ni priva de las acciones al ofendido, solamente promueve el valor de la libertad de expresión legítimamente ejercida.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA.**- Señor Presidente, agradezco su honestidad, porque tampoco la había entendido, creí que había sido solo yo. Pero, luego de la estupenda explicación de la comisionada Lagos, me queda clarísimo que establece un límite a los juicios que se suscitan antes delitos o abusos de la libertad de expresión. Ese límite sería un control que determine si la acción judicial ha sido con fines disuasorios de la legítima libertad de expresión.

En palabras simples, evitar que las acciones de control judicial contra delitos o abusos sean, a su vez, usadas abusivamente para amenazar con demandas ante una publicación legítima; en ese sentido, por cierto, yo estaría por apoyarla.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA.**- Señor Presidente, en la misma línea de lo que planteaba la comisionada Undurraga, me parece que la aspiración detrás de las indicaciones 59 y 60 son semejantes, lo que pasa es que atienden a momentos o a entes distintos, que pudieran, a través de vías directas o indirectas, más bien indirectas en ambos casos, tratar de impedir la búsqueda, la expresión, la opinión, la reflexión crítica y el diálogo, que son propios de una sociedad, lo cual no supone, por supuesto, rechazar la existencia de elementos o de datos empíricos; en fin, sino que simplemente apunta en el mismo objetivo, y, entonces, probablemente habrá que buscar una manera quizás más precisa, quizás mejor o más adecuada, para que pueda incluir ambas cosas. Porque, en definitiva, ese control indirecto o esa censura indirecta, a que hacía alusión la comisionada Undurraga, es la que está detrás de ambas indicaciones, según mi parecer.

A propósito de eso, recordé que, en el siglo XIX, la fórmula que se había encontrado para avanzar en la línea que señalaba la comisionada Lagos, aunque no era evidentemente lo mismo, era el juicio por jurado, que estuvo vigente en Chile hasta comienzos del siglo XX.

Un juicio por jurado en materia de abuso de libertad de imprenta, lo que facilitaba o hacía expedito el debate sobre estas materias.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO.**- Estoy muy de acuerdo con lo que señaló la comisionada Undurraga recién, sobre estas formas indirectas en que se puede afectar el derecho. Lo comparto totalmente y creo que, en ese sentido, se puede avanzar en una redacción que tal vez pueda hacer, de algún modo, compatible la indicación 59 con la 60.

Sí, hay una cuestión que a lo mejor deberíamos revisar bien, en términos del tema de cómo queda la enmienda 60, en cuanto al procedimiento, pues me parece que hay que tener cuidado ahí, porque se entendería que solamente respecto de la responsabilidad por el delito o el abuso, o sea, tendría que ser de carácter penal. Tengo dudas al respecto, para que lo podamos conversar. Lo pregunto en muy buen espíritu, en el entendido de quién sería el tribunal ante el cual se interpondría esto, o sea, en el fondo, dejar un poco limitado el asunto de un modo más claro, para que no se vea afectada la libertad de un modo excesivo.

Mi pregunta tiene que ver más que nada con que podamos arribar a algo que, en términos generales, así como no queremos limitarlo en términos directos, tampoco en términos indirectos, o sea, conforme al artículo 13, lo que estoy pensando en voz alta, es: Conforme al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que está dentro de la línea del 59, y luego avanzar, tal vez, en cómo establecemos este procedimiento para no dejar una especie de procedimiento especial dentro de un derecho y que no quede claro eso en la redacción del artículo.

Eso, a modo de prevención.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Aprovecho de saludar la presencia del comisionado Hernán Larraín; siempre saludamos y damos la bienvenida a quienes nos acompañan, por lo que está cordialmente invitado a participar de nuestro debate.

Para cerrar este punto, quiero insistir en que me parece que después de la explicación que entregó la comisionada Lagos, que fue reforzada por las comisionadas Fuenzalida y Undurraga, reafirmo mis dudas respecto del tipo de redacción.

En este momento me siento distante de la propuesta, no por no compartir el fondo, sino porque creo que no es una redacción constitucional y creo que es un poco confusa. Debemos buscar la fórmula de, en el espíritu de las restricciones por vía indirecta, que sería este caso, quizás precisar o subsumirla en las indicaciones 59 y 60, en que en el fondo el espíritu es también, teniendo en cuenta que ya no existen formas de censura directa -no sabemos en el futuro, pero hoy día entiendo que es un consenso, como se dice, civilizatorio básico, de que no existen mecanismos de censura-, hay que custodiar la libertad de expresión, quizá hay que acentuar el énfasis en los mecanismos indirectos. Y ahí creo que ahí está el desafío de la Comisión.

Por lo tanto, la indicación 60, por la forma en que está redactada, no me convence; pero comparto el espíritu de que hay que centrar hoy día en el desarrollo constitucional chileno mucha atención en las vías indirectas.

Si les parece, podemos pasar a la siguiente enmienda, la 61.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, la enmienda 61 es de las comisionadas y comisionadas Lagos, Osorio, Quezada, Sánchez y Francisco Soto, al artículo 17, para incorporar un nuevo literal c): "Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, las estaciones de televisión solo podrán establecerse, operarse y mantenerse por el Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades determinadas por ley".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre esta enmienda. Entiendo que se trata de reponer algo que está en la Constitución vigente.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Justamente, Presidente.

El objeto es reponer una norma que se encuentra en la norma vigente, para efectos de no abrir a una desregulación una cuestión que se encuentra bastante normada y que tiene que ver con la titularidad de las concesiones en materia de la señal -no quiero equivocarme- radioeléctrica, para efectos de tener estaciones de televisión.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy brevemente.

Estoy de acuerdo con esta norma, tal vez por un tema de actualización de la realidad jurídica chilena, política chilena. Quizás debiéramos simplificar esta norma, y que "las estaciones de televisión solo podrán establecerse, operarse y mantenerse por […] las demás personas o entidades determinadas por ley".

Yo creo que la redacción a las universidades, que es una redacción bastante setentera u ochentera, hoy día no sé qué universidades tienen… Bueno, entiendo que la mayoría de las universidades tienen canales, no de los canales grandes, pero sí hay universidades que operan canales regionales, puede ser. Yo dejaría la norma al legislador general para hacerla más limpia, pero estoy de acuerdo con incorporarla en la enmienda 61.

Si nadie requiere hacer uso de la palabra, vamos con la enmienda 62.

Tiene la palabra, señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Señor Presidente, la enmienda 62, de los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, es para intercalar en el literal c), después del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Asimismo, la ley deberá garantizar el pluralismo en el acceso a la información, favoreciendo la expresión de la diversidad social, cultural, política y territorial del país.".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, la indicación 62 busca aumentar el nivel de acceso a la información para la ciudadanía, representando la diversidad social, cultural, política y territorial del país; es decir, que la información sea accesible y útil para toda la ciudadanía y no refleje solo a cierto sector social o económico, considerando además la situación monopólica o duopólica de los medios de comunicación.

Dado que en esta oportunidad tuvimos más tiempo para reflexionar al respecto, tal como lo planteé antes, y tras escuchar además a la directiva de Anatel, la cual criticó de esta propuesta -y solo de esta propuesta- el uso del verbo rector "garantizar", en un espíritu de buscar una idea que quizás logre un consenso mayor y nos una, se propone reemplazarla por un mandato de "promover" dicho pluralismo y diversidad -ya explicaré por qué-.

Asimismo, me permito comentar la letra a) de este artículo, que no presenta enmiendas, solo para dar un marco contextual e histórico a lo que diré a continuación, dado que dicha norma es parte del estatuto de las garantías democráticas introducidas como reforma a la Constitución de 1925 para asegurar la elección de Salvador Allende en 1970.

Esta se hizo en un contexto muy particular y para un propósito muy concreto. Luego, la disposición fue mantenida por la Carta de 1980 en un texto que resulta hostil a la libertad de prensa. Esta norma está regulada, por lo demás, en la ley de prensa, y si bien no veo razón alguna para seguir manteniéndola a nivel constitucional, dado que no fue objeto de enmiendas, no la discutiré en esta oportunidad.

Hago este marco, sin embargo, para referirme a la letra c) de este comparado, el cual también fue parte del estatuto de las garantías democráticas y replicado en la Carta de 1980. Desde mi punto de vista, por un lado, esta es la oportunidad para desterrar este lenguaje referido a monopolios estatales en la Constitución y reemplazarlo por un principio orientador en la regulación de los medios de comunicación social que, haciéndose cargo de la importancia de contar con un sistema de comunicación social plural y diverso, deje la forma de su concreción abierta al juego político.

Por otro lado, una Constitución no debe regular en tal nivel de detalle los medios de comunicación social; por lo tanto, para la enmienda 62 planteada, propondría un refraseo mucho más minimalista, que establezca el deber del Estado de fomentar un sistema de medios de comunicación social, plural y diverso, y, de nuevo, que quede entregada al legislador la concreción de estos principios.

La gracia de incluir las categorías "pluralismo" y "diversidad", ambas por separado, es que la literatura suele referirse a ellas como elementos distintos. Mientras el pluralismo se refiere a la dispersión en la propiedad, es decir, a la desconcentración, la diversidad suele referirse a los contenidos que se expresan.

Por tanto, propongo, si así lo tiene a bien esta Subcomisión, reemplazar el literal c) y la enmienda 62 por la siguiente propuesta: "La ley promoverá el pluralismo y la diversidad en el acceso a la información.".

Gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Señor Presidente, me ha parecido bien interesante lo que ha planteado la comisionada Fuenzalida.

En razón de lo que nos dijo en su exposición el señor Pablo Vidal respecto de la intensidad del verbo -de que "garantizar" es algo que no está dentro de lo que podría ser posible en este tipo de cuestiones-, el hecho de valorar la idea del cambio de lo que señala la enmienda es algo que comparto. Asimismo, concuerdo con la comisionada Fuenzalida en cuanto a la idea de promover el pluralismo y generar acceso a la información, porque el pluralismo es una base de la democracia.

Ahora bien, no entiendo el pluralismo de la misma forma que la comisionada Fuenzalida. Me parece que este es una garantía que no dice relación con la propiedad de los medios, sino con la posibilidad de que existan distintos canales de comunicación no solo en términos económicos, sino también generales, porque entiendo el pluralismo como la base de la garantía de la democracia.

O sea, en el fondo, dentro de una sociedad democrática, es parte de eso el pluralismo político, el cultural, etcétera. Por lo tanto, toda clase de pluralismo, en ese sentido, debe estar garantizado a partir de este derecho.

Entonces, aun teniendo otra concepción de pluralismo, me parece que podríamos tal vez revisar esta enmienda a la luz de lo que ya habíamos dicho respecto del derecho al acceso a la información. No sé si les parece bien.

Lo planteo porque -sin pretender que se adelante el asunto- veo que las enmiendas 63, 64 y 65 se refieren derechamente ya al Consejo de Televisión. Entonces, quizás por un tema de armonización de la propuesta, propongo que se pueda redactar tal vez dentro del estándar de un requisito de pluralismo, en razón de la enmienda 66, que se refiere más precisamente al acceso a la información como derecho, lo que habíamos planteado al principio.

Me parece que así quedaría más ordenado, porque se ve un poco raro en medio del Consejo Nacional de Televisión.

Es una humilde sugerencia, para que la consideremos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Señor Presidente, sin perjuicio de que no firmé esta enmienda, estoy de acuerdo con ella y también con el cambio que propone la comisionada Fuenzalida respecto del verbo, atendiendo a las buenas razones

que se dieron en una sesión pasada por parte del presidente de Anatel.

Efectivamente, me parece bien mantener la prohibición de que la ley pueda establecer el monopolio estatal de los medios de comunicación social, pero no me parece que eso sea suficiente.

Sabemos que la libertad de expresión es una garantía para el funcionamiento de la democracia, ya sea si uno tiene una teoría de derecho fundamental liberal, en que la libertad de expresión es absolutamente un valor central, o si adhiere a una teoría democrática de los derechos fundamentales.

En este último caso, realmente creo que garantizar es muy difícil, pero promover el pluralismo en todos estos casos es más factible. Además, me gusta que se hable de diversidad en distintos ámbitos, porque al hablar de diversidad cultural, se está recogiendo lo que señala la comisionada Peredo.

Por lo demás, a este país le falta mucho pluralismo para fomentar efectivamente, como decía el comisionado Frontaura, la información y la opinión crítica de la ciudadanía respecto de distintas realidades.

Con todo, esta norma avanza hacia un fortalecimiento de la democracia y propende al florecimiento de distintas manifestaciones sociales, culturales y políticas.

Hablar de diversidad territorial también me parece bien, porque tenemos que escuchar más las voces de las regiones, así que estaría de acuerdo con esta enmienda y con el cambio que está proponiendo la comisionada Fuenzalida.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, me parece que de todas maneras debiésemos mantener lo que ya se ha aprobado en el literal c), sin perjuicio de encontrarme llana a que busquemos una mejor redacción de la enmienda que hemos planteado.

Dicho esto, quisiera complementar las reflexiones que han hecho las comisionadas Fuenzalida, Peredo y Undurraga, en el sentido de que la libertad de expresión como derecho no solo tiene como función proteger el interés de las personas de manifestar sus ideas, creencias y opiniones, sino que también tiene una función muy relevante, que es resguardar los intereses de la comunidad política.

Ello permite que los ciudadanos dispongan de toda la información necesaria para abordar y comprender los asuntos de relevancia colectiva, así como para participar activamente del

debate público, de manera tal que las decisiones que se adopten sobre los asuntos colectivos sean las mejores posibles, lo que solo se puede lograr con la materialización del pluralismo y la diversidad.

Por lo tanto, me alegra que haya disposición a que podamos evaluar una redacción que nos deje a todos conformes, sin perjuicio de que me parece que el verbo garantizar es adecuado, toda vez que es un verbo rector, que pone al Estado en la obligación de adoptar medidas, no solo para observar que los derechos no sean vulnerados, sino también para evitar intervenir, ya que al hacerlo los termina vulnerando directamente. Junto con ello, permite adoptar otras medidas de diversa índole, para lograr más aceleradamente la consecución de los fines que nos vamos planteando; en este caso en particular, el pluralismo y la diversidad.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Quiero hacer un par de reflexiones, pero en una dirección distinta a lo que se ha planteado acá.

Si bien las comparto todas, no debemos confundir las legítimas aspiraciones que existen desde el punto de vista de la sociedad plural, de la sociedad libre, de que en los medios de comunicación o en lo que se informa debe haber expresiones distintas de la diversidad cultural, política y territorial del país, ya que en materia constitucional uno debe tener claro en torno a qué están propendiendo estos valores, estos bienes jurídicos o estas realidades.

Lo comento, en primer lugar, porque el artículo 17, número 11, letra c), que es el punto que estamos revisando, obedece a la regulación constitucional de los medios de comunicación. Eso es muy importante tenerlo a la vista, y por eso lo mencionaba la comisionada Peredo, ya que la letra c) lo que hace es una acentuación en torno a la propiedad de los medios de comunicación. Por esta razón, entendiendo lo que la comisionada Fuenzalida plantea desde el punto de vista de una armonización o actualización de la legislación en estas materias, no estaría a favor de eliminar la letra c), porque creo que se trata de una garantía.

Efectivamente, en el orden de la propiedad de los medios, es una garantía de pluralismo base, ya que la propuesta plantea que, si existen medios de comunicación, el Estado no puede ser dueño de todos. De todas formas, eso hoy es imposible, porque si incorporamos a los medios de comunicación social las redes sociales, los medios digitales, los diarios impresos, la radio, el *streaming*, etcétera, no hay forma de concretarlo. No obstante, aun así lo mantendría. Esa es mi primera reflexión.

En segundo término, debemos definir bien de quién es y para quién es este mandato de garantía o de fomento, porque cuando decimos que se garantizará el pluralismo, pero luego veo que esta letra está referida a la propiedad de los medios de comunicación, no estoy tan de acuerdo en que haya que garantizar a través del Estado que estos tengan en sus líneas editoriales estos conceptos que son indeterminados.

Siento que aquí lo que falta es la defensa irrestricta a la libertad editorial de los medios de comunicación, porque cuando uno piensa en que el legislador deberá garantizar que en estos medios o en sus noticias haya diversidad cultural, política y territorial del país -valores que suscribo-, lo que no puede pasar es que, en virtud de una norma de fomento o de garantía, se les diga: "Usted no está siendo plural, no está garantizando con su línea editorial ni está siendo un fomento para la democracia.".

Entonces, creo que acá lo que nos está faltando, si bien no sé si estamos de acuerdo en ello, ya que al parecer esta es una discusión un poco más larga, es que generemos un consenso en torno a la libertad editorial.

¿Cómo se asegura el pluralismo? Asegurando que haya distintos medios de comunicación, pero no asegurando que un medio de comunicación tenga que informar a la luz de conceptos indeterminados como el pluralismo, la diversidad social, cultural, política y territorial del país.

Por ejemplo, hay algunas iglesias que tienen canales de televisión -locales, comunitarios, en fin- y otras que tienen radios. ¿Esta propuesta significa que a través de la ley el legislador debe mandatar a que en esa radio tiene que haber una línea editorial específica, lo que se traduciría en que ya no sería una línea editorial? Ese es mi comentario de fondo.

Un segundo comentario, que siempre me ha llamado la atención, ya que esto lo escuché hace muchísimo tiempo, dice relación con el típico ejemplo del espectro radioeléctrico. La comisionada Lagos ya se refirió brevemente a esto en su intervención y además se lo escuché una vez a un candidato presidencial hace muchos años.

Como el espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público, en la televisión hay contenidos que deben pasarse de manera obligatoria y los canales no se pueden oponer a aquello. El argumento es que hay una concesión.

Por lo tanto, quiero advertir que, si bien esta pareciera ser una garantía superpacífica, cuando uno hace una lectura más detallada de la norma puede ver que esa característica no es tan evidente. Por esta razón, estoy a favor de resguardar de manera acérrima, total y absoluta la libertad editorial de los medios de comunicación, y, por supuesto, será la sociedad y la comunidad política quien defina: "Mire, este es un medio que tiene esta identificación política, religiosa y cultural.

Perfecto, eso lo sé. En cambio, este otro medio tiene una identificación distinta.”.

Pondré un ejemplo final. En la última legislación electoral, en la gran reforma de transparencia y fortalecimiento de la democracia, ley impulsada por el gobierno de la entonces Presidenta Michelle Bachelet, hay una norma bien notable que dice que en época de campaña electoral los medios de comunicación no podrán discriminar respecto de a quienes hacen campaña. Esto es bien interesante, porque dice que la radio o el medio escrito tienen que publicar sus tarifas y, por lo tanto, si el candidato del Partido Verde o el candidato del Partido Amarillo les piden pasar su franja el medio no se puede negar. Es decir, o se les entrega a todos o a ninguno.

Según mi opinión, una norma de ese tipo está bien, porque se está restringiendo la publicidad electoral de campañas políticas, pero no estoy de acuerdo en que sea un principio general.

Creo que la radio equis y la radio zeta deben y pueden informar como quieran las noticias. Por lo tanto, no debemos introducir estos matices para que desde el Estado digan: “Usted no está asegurando el pluralismo, así que empiece a pasar noticias de otro tipo.”, “Usted está utilizando un lenguaje que no corresponde, corríjase.”, o “Usted está diciendo que en el período equis de la historia de Chile se llamó de otra manera.”.

Ese es un problema, por lo cual hago un llamado de atención y adelanto de inmediato mi reticencia con respecto a la indicación 65, enmienda que aún no hemos leído y donde se le está entregando una facultad al Consejo para intervenir la línea editorial de los medios de comunicación y que se les dé tratamiento igualitario a los parlamentarios, tratamiento equitativo, oportunidad, etcétera. Entonces, no nos confundamos.

En resumen, la letra c) es una garantía respecto de los medios de comunicación. Por supuesto que estoy de acuerdo en incluir que el Estado debe propender a que exista la mayor cantidad de información posible, que se difundan los valores de la democracia, pero de eso no se sigue que la regulación que afecta a los medios de comunicación pueda afectar también su línea editorial.

Esa es mi reflexión. No tengo una propuesta concreta, pero quería dar a conocer estas inquietudes.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, quiero plantear dos acotaciones.

En razón de que se ha planteado que no eliminemos la letra c) como está, y para que quede claro el espíritu de esta comisionada, a quien, por cierto, como periodista le interesan estos temas y que podamos avanzar, le interesan estos temas y podamos avanzar, también puede dejarse la letra c) como está: "La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social", y a continuación agregar lo que yo proponía respecto de que la ley promoverá el pluralismo y la diversidad en el acceso a la información.

Eso, por un lado […]

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Bueno, muy brevemente, quiero reaccionar a su propuesta.

Yo sigo inquieto con la forma en que lo proponen, porque cuando uno dice que la ley promoverá el pluralismo en el acceso a la información. En el fondo, ¿cuál es el mandato? Y esa es la duda que sigo teniendo, lo cual tendríamos que discutir. Es más, yo me animaría a proponer, si es que les parece, cuando lleguemos a la votación, que yo estoy disponible, por ejemplo, en avanzar como un principio rector de la actividad del Estado de que exista pluralidad, en la medida en que nosotros incorporemos, quizá, de manera textual, la defensa de la línea editorial de los medios.

Creo que eso es decisivo para evitar las tentaciones de decir: "mire, usted no está informando bien, está utilizando un lenguaje impropio. Eso no es democrático.". Y siento que ahí, hoy día, puede haber algunas tentaciones de hiperregulación, pero me parece muy interesante el debate. Vamos a retomarlo en su oportunidad.

Vamos a las enmiendas 63, 64 y 65, señora secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Señor Presidente, la enmienda 63, de las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco, es para agregar en el artículo 17, numeral 11, los siguientes nuevos literales finales: "e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley aprobada por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo. f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.".

La enmienda 64, de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para incorporar un literal d), nuevo, del siguiente tenor: "d) Habrá

un Consejo Nacional de Regulación Televisiva, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el pluralismo y correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.”.

Y también agrega una letra “e) El Consejo ejercerá sus facultades de fiscalización a fin de que a los diversos partidos políticos con representación parlamentaria se les dé tratamiento equitativo y la oportunidad de que debatan los problemas nacionales frente a la ciudadanía.”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Se ofrece la palabra para las tres enmiendas.

Comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Respecto de este punto y habiéndolo conversado con expertos en la materia, además de lo ya dicho en la sesión pasada por los representantes de Anatel, puedo estar en desacuerdo con lo que firmé y propuse en algún momento.

Dándole más vueltas y teniendo, como ya lo he dicho, más tiempo en esta pasada para poder analizarlo, me parece que no es conveniente tener, a nivel constitucional, un órgano regulador de un medio de comunicación social, más aún cuando solo se está regulando a un solo medio, que es la TV y no a los demás. En ese sentido, en mi opinión, no merece tener, a nivel constitucional, un organismo de estas características, sin perjuicio de lo que el legislador pueda luego disponer. Porque dejarlo a nivel constitucional solo contribuye a establecer o mantener un control sobre los medios regulados, más aún cuando solo hablamos de un medio en particular, como la televisión.

Creo, en otras palabras, que es conveniente dejar a nivel constitucional la garantía de libertad de expresión y a la ley su regulación, cumpliendo con el estándar que la Constitución dispone.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Comisionado Frontaura, tiene usted la palabra.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Creo que la exposición de la semana pasada a todos nos dejó reflexionando en función de este tema.

Yo tengo una discrepancia; no sé si debamos eliminar derechamente una referencia de este estilo, entre otras cosas, porque -y el Presidente se manifestó favorable- hace un rato atrás frente a una indicación de restablecer una indicación concreta respecto de la televisión, dado su espectro en la indicación 61; hacer una mención expresa a las estaciones de televisión en la Constitución. ¡Restituir eso!

Entonces, quizá, lo que habría que reflexionar es más bien un mandato al legislador para que establezca un tipo de consejo de regulación más genérico más que el de eliminar el del Consejo Nacional de Televisión; establecer algo que pudiera hacerse cargo de la realidad que nos planteaba el Presidente de Anatel, que creo que a todos nos dejó reflexionando. Esa es una primera cuestión que podríamos pensar o reflexionar, de manera más precisa. Insisto, teniendo a la vista también la indicación 61 y la idea de restablecer esa referencia en la Constitución.

Y, lo segundo, […] solo por tradición, sino por lo que voy a explicar a continuación, la idea en la Constitución de una calificación de la exhibición de la producción cinematográfica.

Creo que es importante contar con un criterio orientador para los padres, para la familia, en general, para las personas. Entonces, en ese sentido, es una cuestión que es relevante que mantengamos a nivel constitucional, entendiendo que obviamente hoy el cine, en su fórmula tradicional, ya no ejerce la influencia ni el impacto que tenía cuando esta norma fue creada. No obstante, creo que, de todas maneras, sigue siendo un instrumento orientador y, en ese sentido, me parece conveniente mantenerlo como un mandato al legislador.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Yo también reparé en que estábamos omitiendo la referencia al sistema de calificación cinematográfica, y me parece que sería interesante que pudiésemos evaluar la posibilidad de reponerlo, sin prejuicio de que no haya una indicación al efecto justamente, porque… Ah, ¿ustedes presentaron la 63?

Muy bien, me retracto de esto, pero me parece muy interesante evaluarlo, porque justamente hay un mandato al legislador que debiese mantenerse.

En cuanto a las indicaciones referidas al reconocimiento con rango constitucional del Consejo Nacional de Regulación Televisiva o el Consejo Nacional de Televisión, fue interesante escuchar a Anatel, pero yo quisiera plantear que es una asociación gremial.

Por lo tanto, me parece necesario recibir al Consejo Nacional de Televisión para escuchar la opinión del órgano, que ya tiene un reconocimiento constitucional, y que, incluso, podríamos plantearle la posibilidad de ampliar sus atribuciones para que abarcara todos los medios de comunicación audiovisual, ver si es que lo han evaluado; yo me imagino que es una discusión que se habrá dado en el seno del consejo. Por lo tanto, me parece que es imprescindible que los recibamos para resolver, en definitiva, esta indicación.

Y en cuanto a la indicación 65, hice una explicación bastante detallada del fundamento que está detrás de esa indicación cuando concurrió justamente el presidente de Anatel. Por lo tanto, si les parece bien, me puedo remitir a ella, porque ahí di los detalles de la argumentación que está detrás de esa indicación y, como no la vamos a votar, no quisiera hacerles perder el tiempo en repetir esa detallada explicación.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA.**- Muchas gracias, Presidente.

Apoyo completamente lo señalado por la comisionada Lagos, en el sentido de que me parece muy oportuno, muy prudente y muy conveniente recibirlos pronto, y, quizá, mirar toda esta normativa y volver a conversar estas indicaciones, a propósito de tener a la vista esa reflexión.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA.**- Señor Presidente, iba a decir exactamente lo mismo, que necesitamos más información para resolver esto.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Me sumo a lo que han indicado los comisionados respecto de la necesidad y urgencia, en el poco tiempo que nos queda, de recibir al Consejo Nacional de Televisión para tener su propia apreciación de lo que ha sido este funcionamiento de rango constitucional.

Quiero relevar la importancia de que exista este tipo de consejos, en términos de autonomía. Creo que nadie está revisando –no es el espíritu de esta Subcomisión– el espíritu de las atribuciones, de la autonomía ni de la personalidad jurídica, sino revisar si se puede ser suficiente, a la luz de las modernizaciones propias que estamos viviendo y que se hicieron presente en la ocasión que vino el señor Vidal, o sea, estamos en una actualización, por decirlo así, porque me parece que hay despejar esas dudas.

De pronto alguien puede estar viéndonos en la casa y dice: "Esta gente quiere desregular algo que ya está regulado.". ¡No! Lo que nosotros queremos hacer es mejorar a la luz de los distintos medios de comunicación social que existen hoy; entonces, desde esa perspectiva, me parece muy positivo ver cómo avanzamos en esta materia.

Y, lo segundo, dentro de ese mismo espíritu, me preocupa la enmienda 65, pues no veo la razón de por qué, en principio, tendría que el Consejo ejercer una fiscalización especial en materia de partidos políticos habiendo tantas otras materias que, a lo mejor, son relevantes; no entiendo muy bien, tal vez, el sentido de la enmienda.

Me parece que la regulación de los partidos políticos lo está abordando de una manera bastante completa la Subcomisión 1 y, en este caso, a mi juicio, según lo que escuchamos la otra vez en la exposición, podría haber un conflicto eventual, según lo que planteaba el señor Vidal, con la libertad de prensa. Así que, en ese sentido, podría ser una enmienda que, en verdad, no entiendo muy bien.

Planteo ese punto.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchas gracias.

Quiero hacer dos comentarios, en el sentido de poner un matiz de diferencia con algunas cosas que se han vertido acá.

En primer lugar, soy partidario de mantener a todo evento el Consejo Nacional de Televisión, como un órgano de rango constitucional con las atribuciones que tiene hoy. Es más, yo creo que nos faltó acá -para que tomemos nota- que debiera también estar regulada una ley institucional, en la misma lógica de no innovar en estas materias. ¿Y por qué? Porque yo entendiendo lo que se ha planteado respecto del tema de los otros medios de comunicación, creo que la televisión, y fundamentalmente la televisión abierta, sigue siendo un espacio que tiene mucha fuerza de penetración social y, por lo tanto, yo no estoy por abrir más regulaciones ni en este tema por quitar.

Creo que hoy día la función constitucional, que es velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación, esa es la función del CNTV; además, tiene otras: el CNTV reparte fondos concursables, contribuye también al desarrollo cultural de Chile, pero la regulación constitucional es para velar por el correcto funcionamiento, y el correcto funcionamiento, que no tiene definición constitucional, pero tiene definición legal, en la ley N° 18.838, establece qué es el correcto funcionamiento de este medio de comunicación social: "permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Creo que es una muy bonita descripción de lo que un medio tan importante debe procurar mantener; y esto no se le exige a la televisión por cable, no se les exige a las radios; se le exige a la televisión, y creo que todos podemos dar fe, constatando la realidad, de que sigue siendo, sobre toda la televisión abierta, con sus noticias, sus matinales y su programación cultural un medio que es para todos los estratos de la población chilena y que, al día de hoy, sigue teniendo un nivel de penetración distinta.

En segundo lugar, voy a manifestar una disidencia muy respetuosa con el comisionado Frontaura, me parece que regular otros medios u otras instancias o abrirnos creo que eso puede ser, salvo que se lo dejemos al legislador, algo que hoy día… Entiendo la inquietud desde el punto de vista político, entiendo la inquietud desde el punto de vista de la actualización de los consensos en torno a estos bienes, pero yo no creo que hoy día haya un problema jurídico en torno a la regulación de los medios de comunicación. ¡No lo creo! Al contrario, ya lo dije en mi intervención anterior, soy partidario de la libertad absoluta de contenidos, en la medida

en que se respete la ley, el orden público, las buenas costumbres, son cosas evidentes. No se trata de que no haya límite alguno, pero sí en la línea editorial y, por lo tanto, yo estoy por mantenerlo tal como está: en el rango constitucional, manteniendo su función constitucional y agregando, quizá, que una ley institucional tenga que regular su funcionamiento, porque el Consejo Nacional de Televisión, al final, es una entidad rectora de un medio de comunicación y está bien que sea asociado solamente a eso; no soy partidario de crear entidades rectoras ni para los medios escritos ni para las radios, etcétera.

Finalmente, en el tema de la calificación cinematográfica también tengo un matiz, porque esta es una norma antigua que hay que actualizar. Yo estoy de acuerdo con la calificación, y hoy día la ley de prensa -digámoslo así- establece sistemas de calificación no solamente para el cine, sino que también para la televisión abierta y también para los videojuegos. Me gustan los videojuegos, pero cuando uno va a comprarlo no puede ver la portada, porque dice: "Este producto está para mayores de edad.", y eso es porque hay una ley que el Congreso, muy posterior a esta legislación… También hay una forma de calificar, no censurar, sino de calificar, por ejemplo, cuáles son los videojuegos excesivamente violentos.

Yo creo que todo eso, y en el fondo lo que planteaba el comisionado Frontaura, es que haya una orientación para las familias y fundamentalmente para los niños; creo que nosotros debiéramos, una palabra que utilizó la comisionada Lagos que me gusta mucho más, regular un sistema de calificación para la exhibición de la producción audiovisual, porque la ley ya lo contempla. Esa típica frase: "Después de las 22:00 horas no se puede entregar programación para menores de 18 años" ¡Eso está todo en la ley! ¡Todo eso es calificación! Entonces, yo trataría de no centrarlo en la producción cinematográfica, sino que ampliarlo a lo que la ley disponga en materia audiovisual. Eso es un comentario para actualizar, pero en lo demás estoy de acuerdo.

Y, finalmente, respecto de la enmienda 65, ya lo dije en mi intervención anterior, creo que en este cargo es una carga para los medios de comunicación, porque el Consejo dice que ejercerá sus facultades de fiscalización, que dudo que sea así, que son facultades fiscalizadoras, pero que ahí uno entiende que consideraría dentro del correcto funcionamiento el que a los diversos partidos políticos se les dé tratamiento equitativo. Eso es interferir con la línea editorial de la televisión, y yo no estoy de acuerdo con eso ni respecto de los partidos políticos, ni respecto de los equipos de fútbol, ni respecto de los deportes, ni respecto de nada.

Esa es mi opinión en materia de libertad de prensa.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida, y después el comisionado Frontaura.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Estoy de acuerdo con lo planteado respecto de la calificación para la exhibición con la palabra audiovisual, pero como lo planteé yo parto la reflexión a partir de lo que compartimos con el último invitado, que fue Anatel.

Sin embargo, a partir de ahí me llevo esta discusión a especialistas en el ámbito, porque yo también en un momento pensé en la posibilidad de un Consejo Nacional de Medios de Prensa o de Comunicación y, en general, y digo en general porque cuando hay muchos abogados nunca hay una sola opinión, no estaban por constitucionalizar espacios "de control", y aquí se planteó un tema respecto de la coexistencia de un Consejo para otros medios, como esta diferenciación que se hace con la televisión, a propósito de que esto se hace en la Constitución de 1980 -aquí me da miedo dar números o fechas, porque por algo estudié Periodismo y no otra carrera, y don Carlos siempre me recuerda si me equivoqué o no-, pero esto parte no solo con la televisión, sino también con la radio, y, si no me equivoco, en 1985 se saca la radio del tema. ¿Por qué? Porque hizo un *lobby* feroz para no estar dentro de este Consejo.

Ahí se discrepó respecto de lo planteado por el presidente de Anatel, de que cuando se crea el Consejo, la televisión no era un medio muy masivo, y en los años 80 era más masivo que en los 70, que creo fue la época que él señaló.

Desde ahí es que estoy planteando esta posibilidad de no dejarlo constitucionalizado, sino dejárselo al legislador, pero quizás merece una discusión más larga a la hora de la votación, en que podríamos tener más claridad.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero hacerle una pregunta a propósito de su intervención. ¿Usted no sería partidario de recibir al Consejo Nacional de Televisión, en la medida en que sostiene que valdría la pena dejar todo como está actualmente? ¿O de todos modos recibirlo y escucharlo?

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Sí, lo recibiríamos con mucho gusto.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Perfecto.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Me veo en la obligación de repetir la fundamentación de la indicación 65, ya que la comisionada Peredo planteó que no comprendía bien qué estaba detrás de ella. Entonces, haré el ejercicio de volver a explicar cuál es el razonamiento que está detrás de esta indicación.

Por supuesto -ya lo dijimos-, las concesiones televisivas son un derecho sobre un bien público, el espectro radioeléctrico, y ello tiene como consecuencia o puede implicar el cumplimiento de ciertas cargas.

Los canales de televisión actualmente cumplen con deberes como, por ejemplo, la transmisión de franjas electorales o la programación cultural, de manera tal que no es extraño a nuestra cultura que se les puedan imponer ciertas cargas, y así fue confirmado además por el Tribunal Constitucional en su sentencia rol 56 de 1988, particularmente.

¿Qué busca esta medida? Reponer un consenso político transversal que hubo en democracia en 1970, que fue una ley promovida por todos los sectores políticos y que buscaba dar la garantía de que los partidos políticos de todos los colores, de todas las orientaciones, no fueran discriminados por ningún medio estatal o privado, y pudieran tener un espacio para plantear sus ideas en el debate público.

Me refiero a la ley N° 17.377 de 1970, que fue publicada durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva.

Esa ley planteaba que era obligatorio que en los noticiarios y en los programas de discusión política se diera la oportunidad a todos, y no solamente a los partidos políticos afines al determinado medio, lo que se veía como una garantía democrática para el debate público y la libertad de expresión, y ahí hago referencia a la reflexión que hice en torno al pluralismo informativo en la discusión de una indicación previa durante esta sesión.

Quiero aclarar que esta no es una regulación autoejecutable, sino que depende de lo que el Consejo Nacional de Televisión o el consejo que eventualmente pudiésemos consagrar constitucionalmente para la materia pudiese precisar,

delimitando sus contornos para disipar incertidumbres jurídicas que podrían surgir a partir del tenor de la norma.

En lo que se refiere a la eventual afectación de la libertad de informar, quiero recordar que el Tribunal Constitucional dijo respecto de la televisión que la ley puede imponer obligaciones y limitaciones mesuradas y razonables, y que son la justa contrapartida al derecho selectivo que se otorga -la concesión-, por cuanto las exige el interés general de la colectividad.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

Me parece que estamos llegando al final de la discusión de este derecho.

A modo de comentario final, en el proceso anterior de discusión constitucional se planteó la posibilidad de incorporar un consejo nacional de medios de comunicación, pero esa idea no prosperó. Sin perjuicio de que no hay una propuesta de norma, miro eso con bastante distancia.

Creo que en los medios de comunicación, en general, debiera mantenerse en libertad absoluta; con márgenes, por supuesto, en la moral, el orden público, en fin.

Por lo demás, creo que la indicación número 65 es una carga que puede ser desmedida, pero la votaremos en su minuto.

Hemos terminado la discusión sobre la garantía de la libertad de expresión.

Vamos a hacer un receso de 10 minutos, hasta las 4 de la tarde, para retornar con la propuesta de la enmienda 66, recaída en el artículo 11 bis, sobre el derecho de acceso a la información pública, y después el derecho a reunión.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión en particular de las enmiendas presentadas al artículo 17 del Capítulo de Derechos Civiles y Políticos.

Vamos a la enmienda 66.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, la indicación 66 es para incorporar un nuevo inciso 11 bis, del siguiente tenor:

"Toda persona tiene derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten un servicio público, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Se ofrece la palabra.

Voy a tomar la palabra.

Yo estoy de acuerdo con esta enmienda, ya habíamos adelantado algo en el debate anterior, desde el punto de vista de que este es un derecho a acceder a la información pública como un complemento de lo que hoy establece el artículo 8, que en nuestro capítulo de anteproyecto corresponde al artículo referido a los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública.

Recordemos que la Constitución vigente no establece como derecho constitucional el derecho a acceder a la información pública, pero se ha entendido que está incorporado al derecho de transparencia, como derecho genérico.

Simplemente quiero comentar que comparto esta enmienda, sin perjuicio de que entiendo que está incompleta, desde el punto de vista que dice "sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución", pero no dice cuáles son.

Entonces, creo que hay dos alternativas; o incorporamos aquí las causales de reserva o secreto, o se la dejamos al legislador, que es lo que a mí en general me gusta más, por si hay alguna reflexión que el legislador con posterioridad pueda realizar, complementar y legislar, y no tenga que modificarse también la Constitución.

Esos son mis comentarios, pero en general estoy de acuerdo.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Este derecho constituye la contrapartida al deber de transparencia del Estado, con el solo límite de aquellas causales de reserva que sean establecidas en la Constitución y la ley.

Este derecho -que, como dijo el Presidente hace un rato y ahora repitió, está innovando en esta propuesta constitucional-

permite garantizar que las personas puedan acceder a la información que mantiene el Estado.

Este acceso puede ser por distintos motivos, desde motivaciones académicas, pero también motivaciones de fiscalización del servicio de que se trate.

Es necesario, en relación con el principio de probidad que establecimos en el Capítulo I, que las autoridades y los servicios públicos de todos los organismos, no solo de la administración del Estado, sean transparentes en cuanto a sus procedimientos y motivaciones en los asuntos públicos que interesan a la sociedad, disminuyendo los espacios para la corrupción y las arbitrariedades.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidente, y saludo a las y a los integrantes de esta Subcomisión.

Me disculpan que intervenga en el debate de otra subcomisión, a la que no pertenezco, pero, en fin, estamos todos interesados en todos los temas, y no lo podemos hacer por falta de tiempo.

Quería intervenir particularmente en este tema, que, como muy bien dijo la comisionada Fuenzalida, tiene directa relación con los principios de transparencia, probidad y rendición de cuentas que están en el Capítulo de Principios y, por lo tanto, no se están viendo en este minuto, pero son correlato el uno del otro, y es importante regularlo bien, y este particularmente porque, no obstante que la Constitución vigente incorporó estos principios en la reforma de 2005, el Tribunal Constitucional no consideró que el acceso a la información fuese un derecho.

Se presentó una reforma para corregir esa situación, que, curiosamente, llegó a la etapa de comisión mixta final, pero no terminó el proceso, y creo que es muy importante establecerlo así.

Yo alcancé a oír la intervención del Presidente de la Subcomisión, quien suscribía -como dijo recién la comisionada Fuenzalida- la indicación que se ha presentado.

Sin embargo, personalmente quisiera sugerirles ampliarla en algún sentido.

Lo primero es tratar de abrir al máximo a qué se refiere este derecho de acceso a la información, que en la primera parte de la indicación 66, que plantea un nuevo 11 bis, señala: "Toda persona tiene derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir

(…) de cualquier órgano del Estado o entidades que presten un servicio público.”.

Me parece que el derecho es a la información pública. Por lo mismo, lo trataría de circunscribir solo a la información pública, no a los órganos del Estado ni servicios públicos, con el objeto de que la ley precise con más detalle, porque creo que este es un tema que deberíamos ir expandiendo, pero por la vía de la ley. Incluso, hay organismos privados que desarrollan actividades públicas y siempre se ha discutido cuánto de esa información es accesible.

Entonces, creo que, si precisamos en la Constitución que a lo que se tiene derecho es a recibir información pública en la forma que determine la ley, lo hacemos más amplio y más flexible.

No es que esté en desacuerdo con lo que se dice, pero pienso que, incluso, puede ser restrictivo. Es mejor dejarlo de la manera que sugiero.

Luego, respecto de la reserva o secreto, dejarlo a aquello que establezca la Constitución es prácticamente no dejar secreto o reserva, porque es muy extraño e inusual que la Constitución vaya señalando qué materias son objeto de secreto o reserva. Cuando se instaló en la Constitución vigente luego de la reforma de 2005, se precisó que una ley de *quorum* podía establecer qué materias iban a ser objeto de reserva. No hay ley de *quorum* en la actualidad, pero solo una ley puede establecer cuándo algo puede ser materia de reserva o secreto. Sin embargo, creo que es muy importante que el texto de la Constitución condicione cuándo se puede declarar algo secreto o reservado. No cualquier materia puede serlo, sino que hay que acotarlo.

El texto que incorporamos, me parece que tiene su validez. Los términos se pueden rediscutir, porque en estas materias siempre hay opiniones. El texto podría quedar así: “Solo la ley puede establecer la reserva y secreto de dicha información, cuando la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de la institución, de los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional.”.

Esos cuatro conceptos están vigentes hoy día. A mi juicio, son de reciente factura y han operado bien durante la vigencia de esta norma. Lo que no ha operado bien es el reconocimiento del acceso a la información como derecho.

Por lo tanto, no ha sido reconocido en algunos casos, en algunos juicios, por el Tribunal Constitucional. Ahora, reconociéndolos como se está haciendo, la forma de precisarlo y redactarlo debería seguir este camino, y no dejar las causales de reserva o secreto en la Constitución, porque eso es como inasible. Además, esto es dinámico, dado que algunas materias pueden irse incorporando en la medida que así se vaya

desarrollando el país por otras materias que se legislen en el futuro, pero no todo va a ser de rango constitucional.

Hago esas sugerencias y alcances en esa materia para la mejor consideración de esta subcomisión.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Larraín.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

En el mismo espíritu, me parece una buena noticia que tengamos la consagración de este derecho como tal. Además, de la misma redacción de la enmienda se puede desprender que uno puede tener lo que hoy se llama transparencia activa y pasiva, porque, en términos legales, el acceso a la información es lo que hoy se llama transparencia activa, por lo que solicitar, etcétera, dice relación con esa función de transparencia pasiva.

Me parece bueno ese primer acápite.

Comparto lo que ha señalado el comisionado Larraín, en cuanto a revisar el sentido de los órganos a los cuales se solicita o ante los cuales se hace valer o se puede reclamar este derecho, porque la expresión "de las entidades que presten un servicio público" puede ser un poco equívoca, y habría que establecer, tal vez con más precisión, aquello que se establece de conformidad con los mismos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que determinan mínimamente el contenido del derecho.

O sea, ¿a qué vamos a acceder? ¿A una información veraz, objetiva, etcétera? En el fondo, determinar un poco a qué se limita ese acceso o cómo se debe determinar el acceso a la información pública. Creo que una especie de especificación sería útil, más allá del órgano, por lo que habría que precisar eso.

Lo otro que también me parece interesante es que, a propósito de las causales que están establecidas en el artículo 8°, estas podrían ser unas primeras causales, sin perjuicio de que, junto con esas cuatro causales, también se podría remitir en lo pertinente a la ley, para posibles mejoras que puedan existir tanto en la ley que se refiere a materias de datos personales o en las leyes que regulan el acceso a la información. En el fondo, deberíamos entregar al legislador el desarrollo de todas las causales que podrían resultar aplicables o idóneas en el tiempo.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

La discusión sobre las causales de reserva es un tema muy importante. De hecho, varias comisionadas que integramos esta Subcomisión hemos presentado enmiendas al artículo que regula la materia del capítulo de fundamentos del orden constitucional, justamente, para reponer las causales de afectación que establece actualmente el artículo 8°.

El literal b) de la indicación 42 señala que salvo cuando una ley institucional -haciéndonos cargo de que ya no hay leyes orgánicas- establezca su reserva, porque la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dicho órgano, los derechos de las personas, la seguridad de las personas o el interés nacional.

En ese sentido, consideramos que el lugar más idóneo sería regularlo en el Capítulo I, sin perjuicio de que coincido en la necesidad de avanzar en el establecimiento de ciertas causales de afectación específicas para el secreto o la reserva.

Me gustaría hacer una reflexión adicional con relación a esta enmienda que he suscrito, a propósito de observaciones que recibimos de organismos que trabajan de manera especializada en esta materia. Me refiero particularmente a Chile Transparente.

Se nos ha observado que esta propuesta no considera la existencia de un órgano garante y especializado para resguardar el derecho al acceso a la información pública. Nos explicaban que eso puede implicar que se mantengan ciertas interpretaciones restrictivas -como del Tribunal Constitucional- acerca de la competencia del Consejo para la Transparencia y de la atomización del sistema de garantías, que es lo que ocurre hoy, en que los órganos constitucionalmente autónomos carecen de un control externo en esta materia, generando que tengan estándares más bajos en relación con los de la administración pública.

En ese sentido, si ustedes lo tienen a bien, se nos planteó la sugerencia de evaluar la posibilidad de habilitar la existencia de un órgano garante con competencias, sobre todo respecto de los órganos del Estado. Desde Chile Transparente también nos señalaron que esa sugerencia ha sido apoyada de manera transversal por diversos centros de estudios. Por ejemplo, nos mencionaron el Centro de Estudios Públicos (CEP), Libertad y Desarrollo (LyD), Chile 21, Espacio Público, de

manera que superemos este sistema de garantías del derecho fundamental, que es atomizado, y podamos asegurar que quede en manos de una sola entidad, como del Consejo para la Transparencia, dado que quedaría entregado a la ley.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).-Gracias, comisionada Lagos.

Quiero hacer una pequeña reflexión, porque de las últimas intervenciones, sobre todo del comisionado Larraín y de la comisionada Lagos, se desprenden varias cosas interesantes.

En nuestra cultura institucional –el exsenador Larraín podrá dar fe de esto- se ha intentado la proliferación del concepto de órgano autónomo. El legislador prefiere desarrollar instituciones al alero de la autonomía, las que quedan en una circunstancia compleja, porque uno no sabe cuál es el ámbito de acción. El caso típico es el Consejo para la Transparencia, porque al final uno no sabe hasta dónde llegan sus competencias ni respecto de qué órganos. Entonces, pareciera ser una autonomía para algunas cosas y para otras, no.

En general, los servicios públicos van tendiendo hacia la autonomía y la última legislación de creación de servicios públicos así lo demuestra. Ejemplos de ello son el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) –antigua Onemi- o el Servicio Nacional de Migraciones, que salen del ámbito de desconcentración de un ministerio, pasando a ser órganos autónomos. Entonces, hay una tendencia hacia allá.

Claro, si hay organismos que tienen esta tuición respecto de derechos y deberes constitucionales, pareciera ser razonable que nosotros también los incorporemos acá. Me parece interesante reflexionarlo -no sé si para dotar la orgánica acá-, porque obviamente existirá un organismo con ley institucional.

En segundo lugar, quiero relevar lo que planteó el comisionado Larraín, que en mi primera intervención no lo advertí. Me refiero a la expresión “de entidades que presten un servicio público”. Creo que en materia constitucional debemos ser muy precisos respecto de qué se está pidiendo información. Mi opinión es que este gran derecho, que ha sido fundamental para el debate democrático -aprovecho de señalar que el entonces senador Larraín fue impulsor de la ley de transparencia-, ha sido decisivo para poder democratizar el exceso de fiscalización a las entidades públicas, pero, claro, esto tiene que estar circunscrito para que no genere equívocos.

Al leer bien la norma y al escuchar al comisionado Larraín, me genera duda que podamos abrir un campo de indeterminación respecto de si este derecho se aplica o no a través de la

instalación de conceptos jurídicamente indeterminados, como "entidades que presten un servicio público".

Tengo la sensación de que el espíritu de eso es que cualquier persona puede pedir información de aquellos documentos que obran en poder del Estado y de sus organismos. En la Ley de Transparencia está redactado así, el artículo 2° señala que esta ley se aplica y que se individualizan a ministerios, intendencia, etcétera. Bueno, siempre está la duda de qué pasa con las superintendencias o las empresas públicas.

Para efectos de la precisión, creo que debiésemos entender que este derecho se aplica a los organismos del Estado, porque, de lo contrario, introducimos conceptos que son equívocos. ¿Qué entidad presta un servicio público? ¿Acaso una concesionaria o una fundación importante en materia de cualquier ámbito de la vida nacional?

Hay que tratar de ser muy precisos y evitar equívocos que después desvirtúen este derecho, que es acceder a información del Estado. En otras palabras, que podamos acceder a ella, sin perjuicio de las causales de reserva o secreto. Por eso en mi primera intervención señalé que parece razonable que las incorporemos como criterio general.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN.**- Señor Presidente, es importante lo que señala.

Nuevamente, creo que es una cuestión de precisión de conceptos. Por lo mismo, si hay voluntad para llegar a una enmienda amistosa –por llamarla así-, sería bueno que trabajemos este concepto, porque no veo diferencias sustantivas de fondo, sino más bien de cómo precisarlo.

La primera indicación la presenté en 1996 –quizás, muchos de ustedes no habían nacido- y en 1999 se convirtió en ley; de hecho, fue el primer capítulo sobre transparencia que se redactó, pero lamentablemente no funcionó. Uno de los temas más complejos es precisamente sobre los órganos autónomos, que me parece fundamental determinar.

Aquí hay que definir un camino, pero no tiene que ver exactamente con este. En lo personal, no tendría ningún inconveniente; al contrario, estaría feliz de que hubiera un órgano autónomo que se ocupara de esto. Yo suscribiría y votaría feliz una indicación de esa naturaleza.

Los quiero llevar una reflexión respecto de los órganos autónomos, porque hay muchas entidades que aspiran a ser órganos autónomos que reconozca la Constitución, pero la Constitución no puede reconocer a centenares. Claramente, hay órganos autónomos de naturaleza constitucional, como el Banco Central, el Ministerio Público, etcétera; pero hay muchos

otros, como este Consejo u otros que mencionó el Presidente, que no tienen esa característica. Por ejemplo, se dio una discusión académica sobre si las superintendencias deberían ser una suerte de órganos autónomos, para que no tengan una dependencia del ministerio de turno, puedan funcionar de una manera más autónoma, se puedan relacionar con el ministerio correspondiente y puedan desarrollar una gestión de supervigilancia más positiva, con una naturaleza autónoma.

Tanto en nuestra Subcomisión como en la Subcomisión 1 hemos conversado sobre la idea que este texto constitucional incorpore un estatuto para los organismos autónomos. Hicimos una propuesta de indicación -la cual hice circular- y se presentaron dos textos en las enmiendas, pero ninguno de los dos me dejó satisfecho.

Se debe generar un estatuto para los órganos autónomos que defina el piso mínimo de lo que uno considera que debe tener un estatuto, con el objeto de establecer qué tipo de autoridades unipersonales y colegiadas, qué tipo de potestades administrativas, qué regulaciones en transparencia y probidad, el régimen del personal, etcétera. Esto habría que agregarlo en la Constitución.

Aquí se puede agregar algo muy interesante y que resolvería el problema que planteó la comisionada Lagos -he estado en comunicación con María Jaraquemada, de Chile Transparente-, que es cómo incorporamos algunos que uno quisiera… Claro, no que se incorporaran al texto de la Constitución, pero que sí fueran reconocidos en este proceso.

Una forma es que una disposición transitoria señalara: "Esta Constitución reconoce que son órganos que cumplen con los requisitos que establece el estatuto de órganos en su artículo 10 –puede ser cualquiera, es un ejemplo-, lo siguiente". Obviamente, entre ellos debería estar el Consejo para la Transparencia. Así podríamos generar una red de órganos autónomos, lo cual es muy importante para lograr estabilidad y permanencia, porque son órganos que siempre se relacionan con el gobierno, pero que no necesariamente son de gobierno.

Estos órganos autónomos, de rango legal, son órganos del Estado, como el Consejo para la Transparencia. Insisto, de esa manera podríamos establecer una regulación más permanente.

Hemos estado conversando con el comisionado Lovera, quien está muy interesado en esta línea, sobre generar una redacción que nos permita incorporar este estatuto de órganos autónomos en la Constitución, a fin de consagrar en una disposición transitoria cuáles cumplen con ese requisito. De esa manera, no sería necesario -de ahí la reflexión- decir: "habrá un órgano autónomo que hará esto". Puede decirlo o no, pero lo importante es que se integre.

Si a ustedes les parece, creo que debemos perfeccionar esta indicación y relacionarla en su redacción -no había visto lo

que señala el artículo 42, no lo tenía presente- con lo que se establezca respecto de los principios de transparencia, probidad, rendición de cuentas y otras materias, porque ahí, en el actual artículo 8°, es donde se determina qué materias son las susceptibles de publicidad, entonces hay que ver si se va a regular allí o cómo, pero es una materia que está articulada. Yo sugiero -y feliz colaboro, si ustedes lo estiman a bien- trabajar estos temas en forma conexa y poder darles una redacción que deje a todo el mundo contento. Esta es una materia que hemos trabajado en forma transversal desde hace muchos años y bien pudiera ser que lo confirmáramos en este proceso.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA.**- Muchas gracias, Presidente.

Agradezco al comisionado Larraín sus aportes y su ofrecimiento para seguir aportando en este tema.

Lo valoro mucho.

Soy una ferviente defensora de esta enmienda, creo que es muy importante, que se ha demostrado que si bien la jurisprudencia a nivel internacional, comparado, incluso existe jurisprudencia chilena que ha reconocido el carácter implícito del derecho al acceso a la información pública, sin embargo, por no estar reconocida explícitamente en la Constitución tenemos fallos del Tribunal Constitucional que han limitado el ejercicio de este derecho por parte de ciudadanos y, por ejemplo, además, ha como atomizado e impedido la facultad como fiscalizadora respecto de este derecho, por ejemplo, respecto de órganos que sí son evidentemente públicos, estatales, donde hay información pública relevante, como otros órganos autónomos. Sería muy importante solucionar esa atomización y evitarla hacia el futuro.

También estoy de acuerdo -aunque no está en la enmienda, pero se nota que hay una voluntad transversal de discutir este tema- con la existencia de un órgano autónomo -por supuesto, no de nivel constitucional, sino legal; que la Constitución señale que va a existir- regulado por ley, especializado y que sea competente para promover y fiscalizar el ejercicio de este derecho, desempeñando las funciones que la ley determine.

Quiero también, porque soy parte de la asamblea de Espacio Público y sé todo el trabajo que se ha hecho en este tema, cuando estaba María Jaraquemada a cargo de este tema, pero también ahora, digamos, ese trabajo transversal que se hizo

con centros de pensamiento que saben las complejidades que hay en la proliferación de órganos autónomos, pero, como decía el Presidente, hay temas y temas en los que se justifican los órganos autónomos. Creo que este sí es uno en que es importante, por lo tanto, yo apoyaría una enmienda de esta naturaleza.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchas gracias, comisionada Undurraga.

Entiendo que estamos *okey* con la discusión de esta enmienda. Por supuesto, comisionado Larraín, si usted quiere seguir con nosotros…

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- *(inaudible)*

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Pero quería comentarle que vamos a pasar a otro tema, por si quería incorporarse.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- *(inaudible)*

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Está muy bien, completamente de acuerdo, así que lo tomaremos, comisionado Larraín.

Muy bien, señora Secretaria, terminamos esta garantía en que de todas maneras, sin perjuicio de todo lo que hemos señalado, hay una posibilidad alta, por no decir completa, de que tenemos un acuerdo en incorporar este derecho, así es que lo vamos a mejorar para incorporarlo, así lo vamos a trabajar cuando sea el minuto de las redacciones finales.

Señora Secretaria, enmienda 67 y siguientes.

Vamos, nos cambiamos de derecho.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El inciso 12 establece:

"El derecho a reunirse. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.".

La indicación 67, de las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco, busca agregar en el artículo 17, numeral 12, a continuación de la palabra "reunirse", la frase "pacíficamente y sin armas".

Luego, la 68, de las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Osorio, Quezada y Sánchez, busca intercalar en el

inciso 12 del artículo 17, entre “reunirse” y el punto seguido, la frase “sin permiso previo”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, vamos a discutir las dos enmiendas.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Estoy de acuerdo con ambas enmiendas. Yo firmo una de ellas, pero también estoy de acuerdo con la otra. Me parece que son aceptadas.

Aquella que firmo y que dice “pacíficamente y sin armas” hace alusión a una tradición constitucional chilena. El derecho a reunión se introdujo en 1874, en la Constitución de 1833, en el numeral 6 de su artículo 12, y se introdujo con ese concepto, tanto el “sin permiso previo” como el “sin armas”. Es una norma que se ha mantenido en la Constitución de 1925, en la de 1980 y en la norma vigente actualmente, no ha habido modificación respecto de ella.

También está así en el artículo 15 del Pacto de San José de Costa Rica, que habla de “reunión pacífica” y “sin armas”, incluso hay una tradición que no solo alude a nuestra tradición constitucional, sino que también está en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Pero, más allá de las tradiciones y más allá incluso del Pacto, la verdad es que este es un derecho muy importante. Pero que también tiene una razón de ser que en este caso se contemplen expresamente ambos elementos. En la historia, las reuniones han sido a veces motivo de tumulto, revoluciones, etcétera, y por eso es que probablemente -y aquí sí ya estoy especulando- la tradición tanto americana como constitucional chilena colocó estos calificativos.

Y, por último, sobre la segunda indicación, que es la 68, respecto de la expresión “sin permiso previo”, bueno, no tengo más que decir aquí. Estoy totalmente de acuerdo con ella, porque es parte fundamental del derecho a reunión.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- En esta oportunidad sí estoy de acuerdo con mi enmienda, no tanto así con la que firma el comisionado Frontaura.

Lo aprobado en general, respecto de la Constitución actual, eleva el estándar para las reuniones en lugares de uso público, desde una regulación por disposiciones generales de policía a un estándar que debe quedar regulado conforme a la Constitución y la ley.

Acá hay dos discusiones, la 67 que establece que la reunión debe ser "pacífica y sin armas" y, si bien no tenemos una discusión de fondo sobre este punto, sí considero que esto es una obviedad en un Estado de derecho, ya que en un Estado de derecho ningún derecho de los que estamos aquí discutiendo puede ejercerse con violencia ilegítima y menos aún con armas.

Respecto de la 68, se está reponiendo una expresión que contribuye a garantizar el derecho y que creemos no debe ser omitida. Esto es, al igual que la Constitución actual, que el derecho a reunión se puede ejercer sin permiso previo.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Comisionado Lovera, le damos la bienvenida a la Subcomisión. Por favor, tiene la palabra.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Gracias, Presidente.

En una oportunidad anterior defendí la forma en que está reconocido el derecho a reunión, en parte por las razones que expresaba recién la comisionada Fuenzalida. Creo que es un lugar común hoy -de los buenos lugares comunes- que ningún derecho constitucional fundamental pueda ejercerse de manera violenta o con armas. Creo que en eso no tenemos ninguna discusión en esta Subcomisión y, diría, en ninguna parte de la doctrina. Por eso nos parece que, habiendo sido utilizados estos términos, "pacíficamente y sin armas", como una puerta de entrada a regulaciones indebidas a las reuniones en lugares de uso público, nos parece que estamos en condiciones de dar un salto, una señal -algunas otras constituciones lo han dado-, hacia una forma más moderna de reconocer el derecho a reunión.

Entiendo, según lo que alcancé a escuchar del comisionado Frontaura, que esta es la fórmula que se recoge en distintos tratados internacionales, no en todos ellos de manera uniforme, pero, insisto, estamos discutiendo un nuevo derecho de reunión, muchos años después, en condiciones que hoy el derecho de reunión, como ocurre con el derecho a la huelga, y esto es algo que, de hecho, la teoría más crítica del derecho a reunión y laboral critican: son formas completamente convencionales de participación en la vida pública.

Entiendo que esto era una cuestión que preocupaba a comienzos de los años 50, en los 60, pero que hoy, insisto, está

completamente convencionalizada, al punto tal que, de hecho, a propósito del punto que planteaba la comisionada Fuenzalida, hay leyes -somos una de las pocas excepciones- alrededor del mundo que, justamente, se encargan de regular -como no podría ser de otra forma- el ejercicio de este derecho que, sobre la base de que se ejerce sin permiso previo, establecen deberes de notificación, una cosa similar a lo que ocurre hoy, a pesar de que se le suele llamar permiso, en contra del texto expreso de la Constitución vigente.

Ahora, si está justificación no fuera suficiente -y no creo que haya que enamorarse de las ideas-, les quisiera solo dejar planteada la atención en la enmienda 78, que también hemos presentado para despejar cualquier duda al respecto, en cuya letra e) sugerimos a esta honorable Subcomisión se incluya una norma del siguiente tenor -luego, además del resto de las otras regulaciones-: "La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en ejercicio de sus funciones…"; f) "Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o portar armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles de uso, porte y tenencia de armas".

Digo esto porque alguna vez en un intercambio a través de redes sociales -se pueden tener intercambios razonables- alguien me hizo ver algo así como "Ah, genial, con esta redacción, entonces, los de la NRA van a estar contentos". Claro, en Estados Unidos, donde hay un derecho a portar armas, pero acá, en hora buena no lo tenemos. Deecho, proponemos esta enmienda para limitar el recurso de las armas y creo que le podemos dar la bienvenida a un derecho a reunión, pero en forma contemporánea.

Muchas gracias, Presidente, por darme la palabra.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Lovera, con mucho gusto lo recibimos en esta Subcomisión.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo complementar lo que han señalado los comisionados hasta el momento. En el Pleno de está Comisión Experta aprobamos un artículo que corresponde al Capítulo de Fundamentos del Orden Constitucional, el 13, inciso segundo, que señala lo siguiente: "Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política".

Esta norma, me parece, que viene a refrendar y quizás podría hacerse cargo de las inquietudes sobre la eliminación de la referencia a "pacíficamente y sin armas".

Y, además de lo que planteaba el comisionado Lovera, sobre la enmienda que hemos patrocinado en relación con el uso de armas, recordar que el artículo 111 del texto ya aprobado en el Pleno por la Comisión Experta, en su inciso tercero, señala: "Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale la ley institucional, sin autorización otorgada en conformidad a esta.

Además, dicha ley determinará el ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control", es decir, existe una serie de normas que vienen a complementar esta disposición y que podrían tenerse como garantía de las inquietudes que se han planteado.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Quiero tomar la palabra para aportar algunas consideraciones.

En primer lugar, respecto de la enmienda 70, que no era parte del texto aprobado en general, al igual que en el caso del derecho a la libertad de información y expresión, el núcleo de la garantía es el "sin permiso previo".

Es importante que a través de una enmienda, en este caso de las comisionadas Fuenzalida y Lagos y de los comisionados Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga, reincorporáramos el núcleo de la garantía o, de lo contrario, iba a ser el legislador el que iba a poner todos los requisitos esenciales para el derecho a reunión, y claramente, al igual que en el caso anterior, que lo que manda es la no "censura previa", acá el derecho a reunión es siempre "sin permiso previo", sin perjuicio, obviamente, que no se puede ejercer de cualquier manera, como los derechos, y se le manda en este caso al legislador para corregir esa cosa tan curiosa que tiene la Constitución vigente, pues mandata a las disposiciones generales de policía, sin perjuicio de que debemos entender que esas también son normas de rango legal.

Sé que el comisionado Frontaura tiene una, que me interesa que la exponga. Lo habíamos discutido en nuestras reuniones de trabajo internas, que esa disposición se ha de entender referida a la ley, pero como formalmente está redactada, es una forma de actualizarlo.

Ahora, quisiera aportar una argumentación, en el sentido de mantener la redacción actual. ¿Por qué? Porque en nuestra tradición de interpretación jurídica, en general, la doctrina y la jurisprudencia observan de manera muy acentuada cuando existen cambios a las palabras, o sea, cuando el legislador -en este caso el constituyente, derivado u originario- establece una regulación pacífica, en la forma de entender la norma, y quita ciertas palabras, esa es una señal, que siempre puede

generar una lógica de interpretación y, por lo tanto, no pareciera ser un motivo para efectos de preguntarnos: ¿por qué se produjo esto?

¿Y por qué lo digo? Porque, claro, efectivamente, comisionada Lagos, comisionado Lovera, tienen razón, comparto que ningún derecho se pueda ejercer violentamente y con armas, pero eso, o lo decimos respecto de todos los derechos -que no se justifica- o habría que, en cada uno de los derechos, explicar cómo se tienen que ejercer conforme: a la ley, pacíficamente, sin armas, sin discriminación arbitraria, y eso, obviamente, uno no lo hace respecto de todos los derechos.

¿Por qué se hace respecto de este derecho? Porque el concepto "sin armas" obviamente no se refiere a la ley de control de armas, que establece armas de fuego, sino que tiene que establecerse sin elementos que tiendan o busquen agredir a otras personas. Dicho de otra manera, si en la ley de control de armas no está regulada la forma en que se debe utilizar el linchaco, por ejemplo, que no es un arma para efectos de ley de control de armas, bueno, eso no significa que uno pueda salir a marchar con linchaco.

Entonces, quiero hacer ver que creo que podemos buscar una redacción que no confunda armas, pero que dé a entender que la reunión debe tener objetos y medios pacíficos y que, de lo contrario, sea con o sin arma, pero si la manifestación es violenta, eso es contrario al orden constitucional.

Y termino señalando por qué, porque a lo largo de lo que me ha tocado presenciar en la discusión pública y en mi vida profesional -pública, política, si uno quisiera decirlo así-, uno siempre tiende a encontrar alguna justificación de ciertos aspectos de incivilidades con confundir que se está ejerciendo el derecho a manifestación, y la gente, muchas veces uno ha escuchado, no tengo ninguna cita, pero todos tenemos en nuestro horizonte que cuando hay manifestaciones violentas, cuando se producen incivilidades, rayados, destrucción del mobiliario público, pareciera ser que hay personas que identifican eso con el derecho a manifestarse, por lo tanto, con el derecho reunión.

Creo que esto es una oportunidad -estoy de acuerdo, busquemos una redacción que no sea equivoca respecto de las armas- y creo que aquí, el nuevo pacto constitucional, sobre todo desde los sucesos de octubre de 2019 hasta la fecha, debiéramos reponer el consenso de que el derecho a manifestación tiene que ser pacífico y que no puede tender a incivilidades de ningún tipo.

Existen personas que sostienen que, porque hay una manifestación, hay también derecho a rayar la propiedad pública. Eso, para mí, atenta contra esta garantía. Por supuesto, la destrucción de mobiliario público en otras latitudes no se manifiesta así, en Chile lamentablemente sí.

En Chile estamos acostumbrados a que cuando hay una conmemoración de una fecha importante, haya una manifestación, y eso termina siempre en alguno tipo -no siempre, pero sí muchas veces- de desórdenes públicos.

Creo que eso atenta contra esta garantía, y de la misma forma a la cual se refiere la expresión "sin armas"; entonces, okey, avancemos en una redacción moderna, pero entendamos que el derecho a manifestación tiene que ser pacífico, sin permiso previo y sin ninguna conducta, elemento o aspecto accidental que signifique la incivilidad, y eso creo que debiera ser una forma interesante de abordar este lenguaje, porque qué es lo que termina pasando, que cuando uno reacciona respecto de los excesos en el uso de este derecho, uno escucha muchas veces que lo que se hace es "criminalizar la protesta social" y esos son términos que, por supuesto, no estaban cuando se discutió la Constitución vigente, que no se han revisado, de hecho, en el gobierno anterior se presentó un proyecto ley de incivilidades, mucho antes del 19 octubre, que en el fondo buscaba tutelar ese gobierno.

Hoy el derecho a reunión, en el ejercicio democrático, se ha malentendido que da pie para conductas que muchas veces son justificadas y aunque no se utilicen las armas, porque no se utilizan.

Es una reflexión para contribuir al mejor entendimiento de esta propuesta de garantía.

Comisionada Undurraga, tiene usted la palabra.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA.**- Muchas gracias, señor Presidente.

Me puse nerviosa con su intervención porque, si se está asimilando la palabra pacíficamente con incivilidades, me da susto; cuántas veces, con ocasión de ciertas manifestaciones públicas del ejercicio de reunión, se ha dicho que caen en incivilidades.

Recuerdo el escándalo que hubo cuando el fotógrafo Tunick sacó fotos a mucha gente. Pero lo digo también respecto de muchas manifestaciones públicas, por ejemplo, feministas, que causan escozor a mucha gente, a veces por las formas de manifestarse, y se han considerado inciviles y con otros adjetivos parecidos. Ahora hay una aceptación mayor, pero pasaba lo mismo con las marchas de los grupos LGTBIQ+.

Entonces, si vamos a modelar este derecho, hay que tener cuidado. Yo no soporto los rayados en las paredes, me cargan, pero también hay que tener cuidado ahí, porque asumir que una manifestación en la que algunas personas rayen la pared implica que esas personas no están cubiertas por el derecho a manifestarse… Tiene que ser al revés: esas personas tienen que

ser responsables por el daño que causen, pero hay que separarlo de su derecho a la reunión.

Así que agradezco que se abra esta discusión. Debo reconocer que me han convencido los comisionados Lovera y Lagos; no es necesario, pero tampoco tengo una objeción fuerte a mantener el derecho como ha sido regulado antes.

Pero sí quiero dejar para las actas que "pacíficamente" hay que entenderlo muy lejanamente a la idea de incivilidad.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Comisionada Undurraga, perfecto. Voy a tomarle la palabra simplemente para…

Tiene usted toda la razón. Utilicé el concepto incivilidad como un concepto demasiado *soft* para referirme al desorden público, para dejarlo también muy claro.

Lo que se ha instalado muchas veces en Chile -no por parte de ninguno de los que están presente- es que pareciera ser que el derecho a reunión se hace doctrinariamente compatible con el desorden público. Por supuesto que, si entendemos incivilidad como aquellas cosas que antiguamente se llamaban ofensas al pudor, desde luego, no me refiero a eso, de ninguna manera.

Estoy hablando de la incivilidad como sinónimo de desorden público y destrucción del bien público, que incluye, a mi juicio, también los rayados. Yo trabajo en el centro, en la Universidad Católica, y todavía están los rayados; eso no puede ser parte del derecho a reunión pacífica.

Por supuesto, en la Constitución no lo vamos a solucionar, pero sí podríamos avanzar en decir okey, no ponemos las armas; o ponemos las armas, pero respetando la propiedad pública y privada, por ejemplo. O sea, tiene que ser parte de un consenso actualizado en esta materia.

Comisionada Peredo, tiene la palabra.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Lo primero que quiero decir es que hay que distinguir, dentro del contexto, el derecho a reunión como un derecho que se ha distinguido desde 1833, en razón de ser un derecho que puede ser ejercido en lugares públicos o lugares privados. Ese matiz es importante de relevar para la construcción de lo que quede, en definitiva. Ya se sabe que el tema del "sin permiso previo" se usa efectivamente -y debe quedar así de claro- respecto de los lugares privados, pero no así respecto de los lugares públicos.

Tal vez la mejora que podríamos establecer en conjunto es respecto de la ley que regula el derecho. Porque, como esto ha quedado en un decreto supremo que no tiene mucho de constitucional -a mi juicio-, la ley podría ayudar a la regulación y a la distinción clara de aquellas reuniones que son en el ámbito privado y aquellas reuniones que, si son en espacios públicos, evidentemente tendrá que pedirse la autorización a la autoridad correspondiente, porque estamos dentro de un Estado de derecho. Se puede avanzar en eso.

En el mismo sentido, hay una proposición que dice relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -que estaba revisando-, que establece la idea del derecho a la reunión pacífica y dice que las restricciones pueden estar previstas por la ley. Eso podría ayudarnos a modernizar y encontrar un espacio en conjunto.

Me complica muchísimo que se piense que hemos retrocedido en la protección del derecho -por eso quiero ser muy clara respecto de los distintos matices de lo público y lo privado-, en razón de desprotegerlo por el hecho de que ahora no estaría esa expresión "sin armas"; como dar una autorización o que alguien pudiera, el día de mañana, si esto es aprobado, hacer una interpretación en el sentido contrario al espíritu de la norma.

En ese sentido, a propósito de la afirmación que hizo, le quiero preguntar al comisionado Lovera por qué cree que, desde esa perspectiva, en el nuevo derecho queda resguardado, pero no en este. Para tenerlo muy claro y poder avanzar en este propósito.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Comisionado Frontaura, tiene la palabra.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Gracias, Presidente.

Ya hemos avanzado en la lógica de dejar esto a la reserva legal. Primera cosa, para despejar. Primera cuestión en la que hemos estado de acuerdo desde el principio, así que no volvería sobre ese tema.

Solo quiero aclarar dos cosas.

La primera es que, cuando se hace, en la Constitución de 1833, la reforma del año 74, y se introducen las normas de policía, el constitucionalista Jorge Huneeus -principal comentarista de esa Constitución- señala expresamente que las normas de policía se refieren a la regulación de las cosas públicas, pero no a su prohibición. Todas las normas relativas a su regulación debieran estar por ley, dice Huneeus.

Desgraciadamente, eso se mal introdujo en la Constitución de 1925; lo hacían ver todos los constitucionalistas, entre ellos, don Alejandro Silva Bascuñán, diciendo que se había rebajado el nivel que tenía en la Constitución de 1833. Y en el Estatuto de Garantías Constitucionales -que se recordaba hace un rato atrás- se reestableció en la ley, cosa que mantuvo la Comisión Ortúzar. El que cambió esto fue el Consejo de Estado; la Comisión Ortúzar mantenía la lógica en la ley.

De ahí la interpretación que hacía, en general, el constitucionalismo posterior a la Constitución vigente: dijo que esto debía ser entendido por la ley y, la verdad, ha sido un déficit en materia de derechos humanos en el cual ningún gobierno ha estado dispuesto a avanzar. Lo digo con propiedad porque fui consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos por nueve años, y fue mi tema permanente en todas las reuniones anuales con los Presidentes: por favor, regulemos este asunto por ley.

En fin. Quiero despejar un poco ese tema porque estamos todos de acuerdo en eso.

Lo segundo. Coincido con algunos de los planteamientos que han hecho la comisionada Peredo y el comisionado Pavez, en el sentido de decir que es relevante mantener la normativa -insisto- no solo por razones históricas, sino por las interpretaciones que posteriormente se puedan dar.

Y por una cuestión práctica que aquí también se ha señalado. El profesor Pavez y yo hacemos clases en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, que da a la Alameda, está en la Casa Central de la Universidad Católica. Y dos o tres veces al año hay una información para suspender clases en las tardes; se suspende porque hay algún tipo de manifestación de estas que desgraciadamente desembocan en violencia. Obviamente, la autoridad superior de la Universidad, con buen criterio, para protección de los alumnos, decide suspender las clases.

Entones, eliminar estas referencias que tienen una tradición, un sentido, una historia, en un contexto en el que todavía -por algunas personas o sectores- estas reuniones se expresan muchas veces en actos de violencia y actos vandálicos, a los que se refería el comisionado Pavez, podría dar pábulo a malinterpretar en el futuro esta norma.

Por eso es conveniente mantener esta tradición, entendiendo los argumentos que se han dado acá. Y es evidente que todos los derechos se ejercen sin armas y pacíficamente, o debiera hacerse así. No obstante, aquí hay una tradición y una realidad concreta que hacen prudente mantener la forma actual.

Sin perjuicio, además, de lo que decía el comisionado Pavez en relación a la ley de control de armas y a otro tipo de armas; vemos en los estadios lo que se produce con armas blancas, con otro tipo de instrumentos que no están regulados y no podrían estarlo, porque generaría un conflicto tremendo.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Comisionada Fuenzalida, tiene la palabra.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Solo para no dejar pasar el punto respecto de lo que usted planteó hace un momento.

Entendiendo que efectivamente no está garantizada esa actitud, incivilidades o desorden público, esto no puede afectar a toda la movilización. Hay que evitar ese entendimiento y la policía -para eso está- puede atender a esas situaciones individuales, sobre todo si se tratan de ilícitos, pero sin afectar un derecho que tenemos todos y que se está ejerciendo colectivamente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Comisionado Lovera, tiene la palabra.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Gracias, Presidente.

Quiero compartir con el comisionado Frontaura que efectivamente ese es el derrotero que recorrió la expresión "disposiciones generales de policía". Y las veces en que se ha tenido la oportunidad de interpretarla por el Tribunal Constitucional -una ocasión, creo- y por la Contraloría General de la República, han persistido en esa lectura.

De hecho, en el mismo tratado -que creo es la lectura adecuada, y no lo hago en el ánimo de traer agua a mi molino-, lo que dice el profesor Huneeus es que la expresión "disposiciones generales de policía" alude a las facultades de control del orden público generales con las que cuenta la policía. Entonces, no es necesario dictar lo que hoy es un estatuto especial de regulación de las reuniones en lugares de uso público.

Ahora, un par de cosas sobre lo que ha surgido acá.

Respecto de las armas, efectivamente, en el decreto supremo N° 1.086, que regula el ejercicio del derecho de reunión -comparto con la comisionada y profesora Peredo: con serios problemas de inconstitucionalidad-, hay fórmulas que después muy probablemente se van a retomar en la regulación legal del ejercicio de las reuniones en lugares de uso público, en el artículo 2, letra f).

Y comparto con el profesor y comisionado Frontaura que, efectivamente, en esta Subcomisión -como en toda la Comisión Experta- hay acuerdo en que ese es el instrumento normativo con el cual tienen que regularse los derechos. Es, de hecho, mi cruzada personal, por la que creo hay que abandonar esas expresiones parroquiales en cada uno de los derechos si es que hay una cláusula general de regulación/limitación de derechos fundamentales.

¿Cuál es el problema particular del derecho de reunión? Es un derecho que, hoy más que nunca, goza de mala prensa, a pesar de que sociológica y legalmente es una herramienta convencional de participación en los asuntos públicos. Y, de hecho, muchas de esas cuestiones relativas a lo que usted denominó acertadamente criminalización de la protesta social, tienen que ver con estatutos muchas veces aprobados sobre la base de estas expresiones -sobre todo del "pacíficamente"- que declaran ilegales ciertas acciones que en sí mismas, en principio, no tienen ningún disvalor como para merecer ese reproche.

Déjeme mencionar un solo ejemplo impopular: el uso de capuchas para manifestaciones en lugares de uso público. Creo que nadie discute acá que el uso de una capucha para evadir la persecución del Estado en caso de que se cometa un crimen o delito es, probablemente, un disvalor extra de la acción. Pero alguien que participa con una capucha en una reunión en un lugar de uso público, que lo hace pacíficamente y que tiene algunas razones para esconder su identidad; ya sea esconderse de la madre, para el estudiante que está haciendo la cimarra… O lo que muchas veces hacemos las personas en el espacio público, que es un resguardo de nuestra privacidad, ahí donde nos perdemos en la multitud y somos indistinguibles de todo aquel y toda aquella que pasa por nuestro lado.

Entonces, muchas veces, este ejercicio pacíficamente -también advierto mi preocupación, aunque recojo la aclaración relativa a las incivilidades-, se utiliza como una forma de hostilizar el ejercicio del derecho de reunión.

Por último -porque ha salido mucho-, hay que distinguir entre quienes ejercen el derecho de reunión pacíficamente, que están amparados constitucional y legalmente, y quienes utilizan la oportunidad de una reunión para incurrir en actos que están fuera del marco de protección del derecho de reunión. O sea, creo que ninguno de ustedes ha sostenido -pero la argumentación así pareciera, ¿no?- que quien raya un frontis -también detesto profundamente los rayados- o saquea un supermercado, un banco, una farmacia, está ejerciendo el derecho de reunión en los términos en que constitucionalmente está garantizado.

Sí creo que -y aquí está la delgada línea que lamentablemente se ha quebrantado por las últimas enmiendas legales aprobadas en materia penal-, como sostuvo la Corte Federal Alemana en el caso Brockdorf, a propósito de piquetes en contra de la energía

nuclear que Alemania acaba de anunciar hace un par de semanas que comienza a desmontar, uno tiene que aceptar que hay un cierto nivel de desorden, de trastornos de la vida diaria y cotidiana que, de alguna forma, se ve afectada cuando hay reuniones en lugares de uso público.

Pero también pasa cuando hay procesiones; el camino que me toma una hora y diez minutos a Viña, a ver a mi hermana, se transforma a veces en insufribles tres o cuatro horas cuando hay procesión de Lo Vásquez. Y nadie, me imagino, va animarse a aprobar estatutos que atenten en contra del ejercicio de la libertad religiosa.

Pero agradezco de nuevo la oportunidad, Presidente, de haber podido presentar acá.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Lovera.

Comisionado Frontaura, tiene la palabra.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Suele usarse este argumento de las procesiones y las manifestaciones religiosas populares como para equiparar una situación con la otra. Lo lamento, porque, hasta donde sé y conozco, históricamente las manifestaciones populares de religiosidad ocasionan las molestias a las que recién hacía mención el comisionado Lovera, como, en general, cualquier tipo de ejercicio de derecho de reunión normal también ocasiona molestias; sin embargo, las manifestaciones populares religiosas difícilmente terminan en acto vandálicos.

No es la historia no más; simplemente es para decir que hay una diferencia entre una cosa y otra.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchas gracias.

Ha sido una buena discusión en torno a una garantía que tiene una redacción corta, que además se discute poco por el acuerdo que hay en lo sustancial. Ahora tenemos una oportunidad de abrir la discusión.

Quiero volver a aclarar que muchas veces se confunde el derecho a reunión, el derecho a la manifestación -que no existe como consagración constitucional, es un derivado- con el alterar de manera violenta e incivilizada la vida de las personas, entendiendo como incivilidades el desorden público; siempre lo he manifestado así

Por supuesto, el derecho a la libertad de reunión… no solamente respecto de las procesiones religiosas o a una marcha, sino que también derecho de reunión de espectáculos, por ejemplo, o reunión de autoridades; cuando hay cambio de mando presidencial las ciudades también sufren alteraciones y son cargas que los ciudadanos, con más o menos gusto, tenemos que, por justicia, soportar.

Cosa distinta, evidentemente, es que de la manifestación o de la reunión no se puede derivar la violencia. Suscribo parcialmente lo que dice el comisionado Lovera, en el sentido de que la capucha en sí misma, cubrirse el rostro o utilizar una polera, cualquiera, no debiera ser considerado por sí mismo un acto violento.

Pero, claro, lo que tiene que tutelar el orden democrático es en qué minuto una reunión pacífica deviene en algo que debiera ser repudiado por el orden democrático. Eso es importante tenerlo a la vista para ver si podemos mejorar la redacción actual, sin perjuicio de los conceptos que ya hemos ventilado acá.

Comisionado Frontaura, tiene la palabra.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- A propósito de lo que usted mencionaba al final, Presidente, recuerdo que hay varias legislaciones de países plenamente democráticos, europeos, que sancionan con multa o con algún otro tipo de fórmula el uso de elementos como capuchas u otros para participar en las reuniones.

No estoy diciendo que tengamos que sancionarlo ni mucho menos; solo digo que no lo pongamos al mismo nivel, porque Francia, Reino Unido, Canadá, Austria y Suecia tienen algún tipo de reglamentación o de prohibición para participar en el derecho de reunión con capucha y ese tipo de cosas.

No me parece que sea una cosa terrible; no lo he pensado, no es un tema que haya evaluado, pero creo que tampoco podemos decir que esto no corresponde, por decirlo de alguna manera.

Solo eso.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Última intervención.

Comisionado Domingo Lovera, tiene la palabra.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidente, me quiero sumar a los ejemplos del comisionado Frontaura, también lo hacen Venezuela y China y otros regímenes que también sancionan algunos con pena de privación de libertad, otros con multa, como el caso

francés, la utilización de instrumentos que pueden obstaculizar la identificación.

Ahora, siempre la ciudadanía que quiera manifestarse por una democracia más plena va a encontrar la vía para poder hacerlo, como ocurrió, por ejemplo, con las manifestaciones en Hong Kong, donde se prohibió y se ponía una multa particularmente fuerte a quienes utilizaran capucha. Igual salieron con paraguas de colores en una manifestación que fue completamente pacífica.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, vamos entonces a las enmiendas 69 y 70.

Señora Secretaria, pasamos a la discusión de las enmiendas en particular del derecho de asociación.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Muchas gracias, señor Presidente.

Ambas enmiendas recaen sobre el siguiente inciso.

"13. El derecho a asociarse _____ con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole".

Las indicaciones 69 y 70 van en el mismo sentido, porque ambas agregan la frase "sin permiso previo".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bien, sobre estas dos enmiendas me imagino que estamos plenamente de acuerdo, se entiende que el núcleo de la garantía es que se reconoce el derecho de asociarse sin permiso previo.

Vamos a la indicación 71 y siguiente, señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda 71, de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga, es para agregar literales a) y b) nuevos, del siguiente tenor: "a) Están prohibidas las asociaciones cuyos fines o cuya actividad sean contrarios a las leyes penales o que estén dirigidas contra el orden constitucional. b) Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad y orden público.".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, la enmienda 71, letra b), es una norma que viene del Pacto San José de Costa Rica, así que podemos ver si es conveniente o no incorporarla a este derecho, pero tiene un estándar internacional.

Sin embargo, la letra a) es algo contradictorio con lo que se acaba de manifestar respecto del derecho de reunión, si el derecho a reunión que tiene una tradición, una trayectoria en nuestra historia constitucional en el derecho internacional de los Derechos Humanos de ponerle que sin armas y pacíficamente, resulta que ahora el derecho de asociación, que es evidente, no puede ser usado para realizar acciones ilícitas o contrarias a las leyes penales, puesto que, además, existen los delitos respectivos, y que, en cambio, ni está hoy día en nuestra legislación, este nunca ha sido un problema.

Por otra parte, tampoco está -hasta donde sé, por lo menos- en el Pacto San José de Costa Rica ni en otras normativas. Parece un exceso, porque le estamos agregando algo como un temor frente algo que me parece que no existe.

Efectivamente, las asociaciones no pueden ser para objetos ilícitos, están condenadas por el derecho penal, como las asociaciones ilícitas.

Entonces, me parece que la letra b) obedece un estándar internacional; la letra a) no obedece a tal estándar y, además, tampoco a la tradición constitución chilena.

Me parece algo que me cuesta entender, sobre todo a la luz de lo que se ha dicho recientemente respecto del derecho a reunión.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

En relación con la última reflexión del comisionado Frontaura sobre el literal a), tenía por objeto recoger de alguna manera lo que ya está establecido en el artículo 19, número 15°, inciso cuarto, en relación con la prohibición de asociaciones contraria a la moral, el orden público y la seguridad del Estado, actualizando un poco ese fraseo y señalando

efectivamente algún margen, pero solo quiero aclarar que ese era el objeto.

En cuanto a la letra b), efectivamente, además, de lo que plantea la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también podemos hacer referencia en relación con la prohibición de asociaciones de funcionarios o de asociaciones en general de Fuerzas Armadas y de Fuerzas de Orden Público.

Además, está lo prescrito por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 22, que justamente regula el derecho de asociación. El inciso segundo, que señala: "El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las Fuerzas Armadas y de la policía".

Asimismo, lo que plantea el artículo 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que dispone: "El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía o de la Administración del Estado".

Simplemente, agregar a lo que planteó el comisionado Frontaura la referencia a estos otros dos tratados internacionales que regulan la materia.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Tengo una reflexión breve sobre estas dos enmiendas.

Lo que me pasa con la letra a) es que yo quiero saber si la motivación de las comisionadas firmantes, que están presentes acá, ¿es una regla o un principio?

Quiero aplicarlo porque, si es una regla, uno debiera decir que están prohibidas las asociaciones ilícitas, que evidentemente sería una cosa redundante, por eso es que no me gusta, porque es obvio que están prohibidas las asociaciones ilícitas.

Esto, porque dice que están prohibidas las asociaciones cuyos fines o cuyas actividades sean contrarias a las leyes penales, o que estén dirigidas contra orden el constitucional.

Entonces, si es una regla, me parece que es redundante, pero si es un principio, es decir, que el Estado valora, o más bien, rechaza la existencia de asociaciones cuyos fines o cuyas actividades sean contrarias -voy a hacerlo en términos al orden democrático, al bien común- preferiría una redacción de ese tipo.

Uno puede rechazar solo aquellas asociaciones que están prohibidas por ley penal, o a lo mejor sí. Esa es la pregunta, porque si nosotros decimos que queremos reafirmar el valor de que las asociaciones tengan alguna contribución al orden

democrático, quizás, el concepto de "ilícita" no siempre son organizaciones que podamos nosotros preferir y que sean contrarias al orden constitucional.

Por ejemplo, el famoso artículo del pluralismo limitado de los partidos o movimientos que cometan ciertos actos contrarios a la democracia, eso no siempre tiene un correlato en ley penal, no siempre son ilícitas esas asociaciones, o los movimientos terroristas no siempre son asociaciones ilícitas, puede ser un movimiento terrorista y que no sea desde el punto de vista estrictamente legal una asociación ilícita.

Entonces, me cuesta entender, a pesar de que entiendo el fundamento. Si queremos dejarlos como un principio, es decir, que la Constitución repudia, repulsa, las asociaciones que no tengan un fin constitucional, o derechamente nos vamos a centrar en la asociación ilícita, porque sería lo contrario a la ley penal. Esta es una pregunta que yo tengo a las comisionadas firmantes.

Con respecto a la letra b), entiendo y también estuve investigando que hay algunas legislaciones y algunas convenciones internacionales que tienen esta norma, pero tenemos que tener cuidado de cómo va a ser recepcionada en el ordenamiento jurídico nacional, porque, así como está redactada -sé que no es el espíritu de las comisionadas firmantes- pero, así como está redactada, pareciera ser que el derecho de asociación está vedado a los miembros de las Fuerzas Armadas como derecho.

Por ejemplo, ¿los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden constituir una fundación o una corporación? ¿Una corporación de generales y almirantes en retiro sería contraria a esta norma? Esa es mi primera pregunta.

Doy por descontado que no es el espíritu de las comisionadas firmantes de esta enmienda, que miembros de las Fuerzas Armadas, me imagino activos, no puedan ser miembros de un club deportivo o que sean miembros del directorio de una corporación, pero igual quiero saber cuál es el alcance de esto, para saber cómo se recepciona esto en la tradición chilena, insisto, un cuerpo de Carabineros en retiro ¿podría no ser constitucional? O al revés, ¿qué pasa con Gendarmería de Chile? Que tiene un estatuto singular, porque hoy no tiene estatus constitucional; pero también está a cargo del orden público en las cárceles.

Entonces, si este tipo de norma constitucional lo vamos a innovar, ¿cuál es el bien que se busca tutelar, más allá de que tenga correlato -porque lo tiene- en el derecho internacional comparado de los derechos humanos?

Yo tengo la duda de que acá se establezca una carga excesiva o, derechamente, la imposibilidad -porque la norma dice: "lo dispuesto en este artículo no impide la imposición"; a mí me gusta más "la disposición": desde el punto de vista de lo que

la ley dispone, pero está bien- de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Entonces, ¿cuál es el alcance de eso o cuál es el bien que se busca tutelar, para que, en el evento de incorporarlo, todos entendamos qué significa?

Las Fuerzas Armadas, por ejemplo, tienen prohibición de militancia política. En determinados momentos, algunos parlamentarios estaban por eliminar esa prohibición. No eran precisamente de la sensibilidad política a la cual yo adscribo.

Por otro lado, pregunto si no sería mejor, si la precisamos bien, que incorporemos una norma de este tipo en el párrafo -ya que no hay capítulo- de las Fuerzas Armadas.

¿Por qué a la luz del derecho de asociación y solo para las Fuerzas Armadas?

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA.**- Solo quiero llamar la atención en cuanto a que en la letra b), como decía el comisionado Frontaura, el texto proviene de tratados internacionales. En ese sentido, no es un texto que esté desprovisto de contexto.

Ahora, yo entiendo su planteamiento en el sentido de que cuando se traslada al ordenamiento chileno se puede empezar a leer distinto.

Precisamente por eso Chile es parte del sistema internacional de los derechos humanos y de alguna manera tiende también un poco al desarrollo de las interpretaciones que se dan ahí.

Naturalmente que el sentido de esta enmienda y si uno lee el fraseo de esta norma ve que no impide la imposición de restricciones legales. O sea, ahí hay una mediación por parte del legislador. No es que -como usted dice- a una asociación de personas de las Fuerzas Armadas o de miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y de seguridad en materia deportiva e incluso de tener después una fundación.

Primero, probablemente eso no tendría un apoyo legal. Pero, segundo, jamás podría ser inconstitucional.

Ello, respondiendo a su pregunta.

Esto tiene que ver con la habilitación al legislador para poner restricciones; incluso, para prohibir, por ejemplo -como usted dice- la participación en partidos políticos o en asociaciones que directamente hagan deliberación política en miembros de las Fuerza Armadas y de seguridad que estén en ejercicio.

Esa es la idea.

Precisamente, lo bueno que tiene el recoger el fraseo igual y no arriesgarse a cambiarlo en este caso es que viene sustentado ya por una doctrina que contiene eventuales interpretaciones que por supuesto -como usted señala-, podrían ser completamente poco racionales.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Está bien, entiendo la explicación.

Particularmente, en todo el debate constitucional en general a mí no me satisface por sí mismo el argumento de que porque existe en el derecho internacional algún tratado haya que incorporarlo a la legislación positiva chilena.

Además, en el caso de las Fuerzas Armadas y su reglamentación constitucional, en Chile nosotros tenemos una tradición distinta.

Las Fuerzas Armadas, efectivamente, eran garantes de la institucionalidad hasta el 2015; después eso se cambió. Están lo que se ha denominado los "enclaves autoritarios", que se han ido quitando. Entonces, la reglamentación de las Fuerzas Armadas no es inocua en la interpretación final.

Me parece que la última redacción que usted nos ofrece -en borrador, obviamente- es mucho más razonable, es decir, los miembros de las Fuerzas Armadas, por ejemplo, van a tener buenas previsiones; en materia de sindicatos y de militancia en partidos políticos, no tengo idea. Pero establecer una especie de estigmatización constitucional respecto de sus miembros si el legislador puede incluso privarlos del derecho de asociación.

Eso es lo complicado. Porque entiendo que ser miembro de una de las ramas de las Fuerzas Armadas y de orden implica estar sujeto a estatutos específicos de regulación, de restricción y ejercicio de derechos. Pero me llama la atención de que sea en la asociación donde uno específicamente que no tenga que acentuar. Dicho de otra manera, ¿las Fuerzas Armadas podrían tener un canal de televisión, un medio de comunicación?

Carabineros de Chile tiene una radio, y buena.

El señor **CARLOS FRONTAURA.-** Y la Fundación Niño y Patria.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura. La Fundación Niño y Patria es expresión del derecho de asociación de una rama de las Fuerzas Armadas, y seguramente de sus miembros.

Entonces, me genera duda si es una imposibilidad eventual. Yo estoy por no innovar, para no generar una complicación. Si se trata de prohibir para evitar la deliberación política, es

decir, que haya una prohibición específica, en eso estoy de acuerdo, pero como derecho de asociación me parece curioso, pero está bien, se agradece la explicación.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO.-** Estoy absolutamente de acuerdo con lo que usted ha preguntado. Son dos cosas que esta vez hago mías. Así como ayer hice mías las palabras del comisionado Frontaura, hoy hago mías las del Presidente de nuestra Subcomisión, el comisionado Pavez.

Tengo dudas respecto del literal a) -para ver si las comisionadas firmantes me pueden ilustrar un poco más-, en razón de que pareciera como injustificado que fuese solo en materia de ley penal. Es distinto si uno quiere condenar en términos constitucionales, prohibir las asociaciones ilícitas que *per se* son contrarias al bien común. O sea, eso está dentro del Capítulo de Principios.

En la medida en que uno consagra el bien común, cualquiera asociación ilícita evidentemente es contraria al orden constitucional. Yo generalmente lo entiendo así.

No sé si es aquí el lugar para hacer condenas expresas a algún tipo de asociación. Me parece que eso tendría que estar conforme a lo que establezca la ley. No sé si con rango constitucional propiamente tal.

Además, no es el único tipo de ley que puede entrar en una especie de tensión con la libertad de asociación. Podrían ser leyes tributarias, leyes laborales u otro tipo de leyes. Ahí no sé si me persuade mucho este tipo de prohibición en general con lo que implica la libertad de asociación; haciendo una distinción que me parece muy interesante y que dice relación con que la libertad de reunión. Nosotros sabemos que se refiere a un instante. Por ejemplo, las personas que se reúnen para marchar con un fin determinado. Pero en el caso de la asociación, tiene un fin permanente.

En ese sentido, la restricción *per se* por leyes específicas desde la Constitución me parece que puede ser una restricción intensa al derecho.

Lo segundo, respecto de lo dispuesto en las imposiciones de las restricciones legales, es cierto que está regulado en los tratados internacionales, pero no está hecho de manera idéntica -si no me equivoco-, porque lo que entiendo de la disposición del Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Políticos, y de lo que sea la regulación de los tratados de derechos humanos, es que el artículo 16 de la Convención Americana dice relación con que la restricción se aplica a nivel legal, es decir, uno podría restringirlo, pero desde la ley.

Es lo mismo que hago ver respecto del punto a). La ley podría restringir el ejercicio legítimo de un derecho; lo mismo que pasa con la reunión. La ley entonces podría restringir legítimamente el ejercicio del derecho.

Pero me parece a mí que acá podría interpretarse una privación, como se dice allí: "aun la privación del ejercicio del derecho de asociación" en rango constitucional, interpretación que yo no compartiría, si así se entendiera.

Hay una primera disposición, que está igual que en los tratados, como dijo el comisionado Frontaura, que dice: "b) Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación".

Entonces, se podría decir que, constitucionalmente, si uno lo deja de esa manera, me parece a mí que en esta parte los tratados tienen un fin ilustrador, pero no sé si tienen un rango general que luego cada Estado va a poder determinar cómo se concreta o no la privación del derecho. Me parece que ponerlo en rango, por eso decía que estaba de acuerdo con lo que usted había señalado, Presidente, en que ponerlo directamente desde el rango constitucional supone desde la Constitución una privación que en principio le correspondería el legislador, ya sea tanto para las Fuerzas Armadas o para cualquier otro grupo intermedio que válidamente así se requiera. Eso, en términos generales.

En el mismo sentido, con la misma disposición y la misma razón, sin adelantar el debate, pero me pasa un poco lo mismo respecto de los colegios profesionales o de la regulación de asociaciones específicas en esta materia. No sé si están dentro de la idea del rango constitucional para proteger el derecho, principalmente yo regularía la esencia y de ahí en adelante se lo dejaría al legislador.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA.**- Señor Presidente, solo para profundizar la aclaración respecto de la letra b).

Aclaro que este impedimento no es absoluto y que se plantea respecto del personal de las Fuerzas Armadas y policías, ya que su personal es por definición obediente, y se les entrega, además, el ejercicio de la fuerza con lo que conlleva, por lo que podría ser complejo para su mandato de subordinación que se les permita formar determinados tipos de asociaciones, como sindicales o políticas.

Pero, como dije, este impedimento no es absoluto, y cooperativas, como las que mencionaba el Presidente hace un momento, pueden ser perfectamente admisibles; pero todo impedimento de este derecho va a depender finalmente del legislador.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, quiero insistir en que la norma no impone restricciones directamente, no impone privación del ejercicio del derecho; solo habilita al legislador para hacerlo de acuerdo con lo establecido, en el mismo tenor de distintas normas de tratamientos internacionales suscritos y vigentes.

Quiero referirme al literal a) de nuestra indicación, a propósito de lo que planteaba la comisionada Peredo.

Quiero señalar que existen diversas normas de derecho comparado que regulan esta misma materia en términos similares; por ejemplo, el artículo 9° de la Constitución alemana, en que se regula el derecho de asociación y luego se señala que "Están prohibidas las asociaciones cuyos fines o cuya actividad sean contrarios a las leyes penales o que estén dirigidas contra el orden constitucional o contra la idea del entendimiento entre los pueblos".

El artículo 22 de la Constitución española reconoce el derecho a la asociación y establece, en su inciso segundo, "las asociaciones que persiguen fines y utilizan medios tipificados como delitos son ilegales". O, por ejemplo, la Constitución de Portugal, que establece que "los ciudadanos tienen derecho a constituir asociaciones libremente y al margen de toda autorización, con tal de que ellas no se detengan a promover la violencia y sus fines respectivos no sean contrarios a la ley penal".

Similar es la Constitución italiana: "Los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente sin autorización para fines que no estén prohibidos a los individuos por la ley penal".

Por dar algunos ejemplos en relación con lo planteado por la comisionada.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos. Creo que está bastante bien explicado el fin de ambas enmiendas.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda 72 es para agregar en el número 13 el siguiente inciso segundo nuevo: "La afiliación será siempre voluntaria, nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Respecto de esta enmienda, que se explica por sí misma, ¿alguien quiere hacer algún tipo de comentario, reparo o aclaración?

"La afiliación será siempre voluntaria, nadie puede ser obligado pertenecer a una asociación".

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Presidente, estoy de acuerdo con esta enmienda.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Hay acuerdo en la indicación 72.

Tiene La palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda 73 es para agregar los siguientes incisos, tercero y cuarto.

"Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad con la ley", inciso tercero.

"El derecho de asociarse incluye el derecho de abrir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines", inciso cuarto.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Creo que esta enmienda se explica por sí misma.

La personalidad jurídica debe constituirse de conformidad con la ley y, por supuesto, una determinación del núcleo, además del "sin permiso previo", que incluye el poder abrir, organizar, mantener, determinar el objeto, sus directivos, miembros y estatutos interno para perseguir los fines de cada asociación, cualquiera que esta sea.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, si bien en un principio no veo problema en esta indicación, quiero preguntar si apunta a un problema en particular, porque hoy la

normativa legal parece funcionar con la lógica que plantea la indicación y sería constitucionalizar en detalle una norma que tiene carácter más bien legal.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Entiendo que la enmienda 73 se refiere a la segunda parte del inciso segundo.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO.**- Básicamente, lo que hace es mantener el estatuto actual y, en definitiva, dar la orden directa de cómo se constituye la personalidad jurídica, que es propia de cada asociación; es decir, las personas jurídicas, a partir del Código Civil, y eso sí está regulado en la ley, lo que establece es que son personas ficticias que pueden ejercer derechos, que pueden contraer obligaciones civiles y pueden ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Hay que pensar que cualquier grupo o cualquier tipo de asociación requiere personalidad jurídica para cumplir con sus fines específicos. Entonces, más que entender que se trata de una cuestión de contenido legal, creo que es algo que constituye a las asociaciones. Pensemos, por ejemplo, en las asociaciones rurales, asociaciones de personas que se reúnen para efectos de cultivar el campo, o grupos intermedios, como la juntas de vecinos, que se reúnen para sus propios fines específicos, naturalmente, requieren esta personalidad jurídica, y yo creo que sería un desmedro pensar en retirar ese requisito, porque la Constitución lo establece para que la ley, a su vez, le dé esa personalidad jurídica; no es que la Constitución constituya la personalidad jurídica, sino que es un mandato de la Constitución, para que la ley las regule.

Eso es básicamente. Lo mismo pasa en el inciso siguiente de la enmienda.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Intervengo para ilustrar mejor lo que indica el inciso segundo a la comisionada Fuenzalida.

La asociación no tiene un estatuto de base legal. Existe una ley de juntas de vecinos, existe el título XXXIII del Libro Primero el Código Civil, existe una ley de asociaciones gremiales, existe una ley de partidos políticos, existe una Ley, en fin, sobre Sociedades Anónimas, de todos los tipos de sociedad en el Código Civil y en otras leyes; sin embargo, no existe un estatuto legal de lo que es el derecho de asociación. Por lo tanto, el sentido y alcance de lo que significa el

derecho de asociación, que, evidentemente ha sido pacífico en nuestra doctrina constitucional, no tiene correlato legal.

En consecuencia, me parece interesante que en esta discusión constitucional podamos precisar bien este tema, qué significa y cuál es el sentido y alcance, porque actualmente dice la norma constitucional vigente: "El derecho de asociarse sin permiso previo. Las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley para gozar de personalidad jurídica". Pero no hay un desarrollo de cuál es el alcance.

En cambio, sí lo hay respecto a la libertad de enseñanza, sí lo hay respecto de los medios de comunicación: "… abrir, mantener, cerrar medios de comunicación…", pero en el derecho social no está ese desarrollo, por lo que es una oportunidad para incluirlo, ya que no hay una ley de bases que lo incluya. Aprovecho de comentarlo, a propósito de su duda.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda 74 es para agregar dos incisos, quinto y sexto, nuevos.

El inciso quinto, nuevo, señala: "Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados conforme a la ley".

El inciso sexto, nuevo, establece: "Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores nacionales y regionales de los partidos políticos. La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale".

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, no preparé un argumento muy elaborado, porque esta es una duda que he tenido siempre.

Antes de trabajar en el Parlamento, trabajaba con gremios ligados al servicio público, y nunca he entendido muy bien cuál es la razón para establecer ese impedimento, por lo que agradecería mucho que, a propósito de esta enmienda, alguno de

los autores de esta pudiera contarme sus razones o por qué lo creen necesario mantener.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, la razón de ser de esto tiene que ver precisamente con la tarea o con el fin propio de las asociaciones.

Las asociaciones se constituyen por las personas para distintas tareas; algunas deportivas, otras gremiales, sindicales, otras religiosas, y qué sé yo, y lo que corresponde es que dichas asociaciones funcionen en el ámbito de la competencia para la cual se han reunido.

Cuando yo me reúno con otros para desarrollar la profesión de abogado o el carácter de profesor universitario, lo que espero es que esa asociación se dedique a eso y no a otras actividades que son de otra índole, y que son legítimas, pero que uno tiene que desarrollarlas en otro lado.

Yo no formo una junta de vecinos para la actividad política y, de hecho, tenemos no una junta estrictamente, pero en mi barrio tenemos una reunión de todos los vecinos por temas de seguridad, como muchas personas hoy día, y para apoyarse en otros temas. Ahora, no tengo idea cuál es la opinión política de mis vecinos, las que pueden ser de las más variadas.

Por lo tanto, se trata de resguardar que cada cuerpo, que cada asociación, que cada organización realice la tarea que es propia de ella y que esta no sea usada para fines distintos. Particularmente, esto tiene relevancia también cuando las personas que lo dirigen pudieran hacer mal uso de esa dirección con fines distintos de aquellos para los cuales fueron creados.

Ese es el sentido de la indicación, pero no la prohibición de ejercer actividades políticas; evidentemente, cada uno las puede hacer libremente. El punto es que no sea esa organización gremial, sindical, religiosa, instrumentalizada o usada para fines distintos de aquellos para los cuales fue creada.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Agradezco al comisionado Frontaura la explicación.

Solo quiero hacer notar que este tipo de norma no es una norma pacífica en la manera, en su inspiración; es una norma que proviene de una situación histórica bien importante, de una especie de desconfianza que hubo en los redactores de la Constitución del 80 -en el origen de la Constitución del 80-, una desconfianza que hubo hacia la actividad política y un objetivo como de despolitizar distintos ámbitos de la vida pública -usted nos lo puede explicar mejor, probablemente- como las asociaciones estudiantiles o las organizaciones sindicales, etcétera.

Hay autores, como el profesor Marshall, que dicen: "La política abarca todas las actividades y los ámbitos de la vida pública de un Estado. Extirpar la política de las relaciones laborales y estudiantiles no sólo no es necesario ni deseable, sino que es imposible".

El profesor y actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile planteó, cuando se estaba discutiendo la ley N° 20.414: "(…) un parlamentario debería poder actuar a nombre de los grupos con los que se siente interpretado de orden gremial, sindical o estudiantil. Lo importante es hacer transparente esta representación y regular su distorsión -ahí aludía a los riesgos que señalaba el comisionado Frontaura- por la vía de conocer los aportes que cada parlamentario recibe de dichos grupos.

La prohibición a parlamentarios de actuar o intervenir en actividades estudiantiles es reflejo del corporativismo autoritario que rigió en Chile durante la dictadura, y es absurda, pues todavía exhibe una concepción corporativista y conservadora que separa la política de la actividad gremial y de las organizaciones sociales, norma que es incompatible con los principios del constitucionalismo republicano".

Entonces, solo quiero hacer notar que aquí hay una discrepancia importante, y que es una discrepancia entre amplios sectores, por lo que quienes discrepan no son precisamente un grupo aislado, sino que es parte importante de la doctrina constitucional chilena también.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, me sumo a las palabras de la comisionada Undurraga, pues también tenía esa sensación o conocimiento.

Sin embargo, me pasa que aquí, y en otras discusiones incluso, hemos criticado que, desde donde se hacen las leyes, por ejemplo, suelen ser grupos más bien elitistas que a veces

no tienen un conocimiento de la calle tan acabado -como digo yo-, y quizás, precisamente, desde ahí podría estar el aporte de los dirigentes gremiales o dirigentes vecinales o de colegios, no sé, para un cargo más bien de carácter político o público. No tiendo a pensarlo de manera negativa o en un mal uso que se puede hacer, sino, al contrario, del lado positivo; es decir, el aporte que podría hacer un dirigente al llevar temas laborales, temas vecinales a la legislación, que tal vez es lo que nos ha faltado durante mucho tiempo.

Además, me parece que, desde lo cotidiano o lo emocional, cuando uno empieza en ese tipo de funciones es cuando se va dando cuenta de esas características que puede tener y que pueden aportar en un cargo más allá que el solo vecinal o dirigencial.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Por su intermedio, quiero hacer dos consideraciones en relación con lo que se ha dicho. La primera es que uno tiene que leer la norma.

La norma, o más bien la propuesta de norma, dice: "interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos".

La intervención en actividades ajenas sus fines específicos, evidentemente, desnaturaliza lo que es la institución, pues la institución se constituyó para algo, y ese algo es el objetivo de sus asociados. Esa asociación, luego, no puede cambiar ese objetivo, a propósito de consideraciones de quienes la dirigen en ese momento o transitoriamente. Esa es una primera consideración.

No estamos hablando acá de una prohibición absoluta, no es una prohibición de participar en aquellas cosas que tienen que ver con sus intereses, sino que precisamente cuando esa organización es usada para otros objetivos distintos.

La segunda consideración es que esto no es ajeno a la historia de Chile, pues Chile ha presenciado la instrumentalización de organizaciones con objetivos ajenos a sus fines específicos. Por lo tanto, en ese sentido, hay una respuesta a una realidad que no fue y que no es ajena a nuestra tradición.

En tercer lugar, la observación del profesor Ruiz-Tagle sobre las consideraciones o las críticas que habrían tenido quienes elaboraron la Constitución que nos rige ahora, bueno, son muy válidas, y él podrá tener su opinión, yo la respeto, naturalmente; pero, en mi opinión, esto no tiene nada que ver con esas consideraciones.

Por el contrario, creo que lo que pretende esto es resguardar que, si hay una autonomía de los cuerpos intermedios y de las organizaciones sociales para realizar sus actividades, esta no sea mal utilizada con miras a que estas asociaciones sean ocupadas con fines distintos, afectando así a quienes las integran.

Vuelvo a poner el mismo ejemplo: como la asociación es libre, y eso es lo que pretendemos, que sea libre, cuando yo me reúno con otras personas con un fin determinado, como miembro de esa asociación, espero que quienes la dirigen cumplan con la finalidad propia de dicha institución, y no que, aprovechando esa posición superior o directiva que tienen en ese momento, orienten la acción dentro de ese cuerpo o de esa asociación a fines que son completamente distintos de aquellos para los cuales yo me asocié y para los cuales se declaró formalmente que existía.

Ese es el sentido. No va más allá de eso.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Quiero hacer uso de la palabra para intentar darle una respuesta a la comisionada Fuenzalida, que preguntó cuál es mi perspectiva respecto de lo que se ha señalado sobre esta propuesta de enmienda.

En primer lugar, se repone una norma que está en la Constitución vigente, con la intención de que generemos un debate en torno a una norma de tales características.

En segundo lugar, hay una explicación histórica que es cierta, tal como lo señalaron los comisionados Frontaura y Undurraga. Hubo un momento en la historia de Chile en el cual los cuerpos intermedios, que, en principio, no debieran ser políticos, fueron objeto de campo de disputa de partidos políticos, al punto de generar un ambiente de excesiva instrumentalización.

En cuanto a esta norma, desde el punto de vista del principio -después veremos la regla-, hay un margen de despolitización que tiene una explicación. No obstante, lo que se busca es evitar la instrumentalización.

¿Qué significa eso y cómo lo hemos entendido históricamente quienes adscribimos a la doctrina del gremialismo? Que la política es una actividad humana maravillosa, fantástica, que requiere de cierto orden.

¿Cuándo se produce cierto desorden? Cuando entidades que, en principio, no debieran tener un fin político comienzan a ser permeadas por instituciones políticas. Por ejemplo, entiendo que la comisionada Undurraga ha sido parte del Tribunal Ético

del Colegio de Abogados. ¿A qué aspiramos nosotros con este principio? A que ni el Colegio de Abogados, ni el Colegio Médico, ni la Asociación de Canalistas, ni la corporación cultural tal o cual sean un campo de disputa de las directivas de los partidos políticos.

Esa es una visión de principios que, por supuesto, es discutible, escrutable, pero creemos que hay un valor en que las asociaciones que nacen para un fin se mantengan en torno a ese fin. Cuando veo a Jaime Estévez en la dirigencia del club deportivo Universidad Católica -del cual soy hincha, así como el Presidente de la República-, no veo en el club deportivo un campo de disputa política. Otro ejemplo sería que, si el día de mañana quisiera ser parte de la directiva del Colegio de Abogados, querría que me eligieran porque puedo representar de mejor manera a los abogados en ese cargo y no porque tenga una militancia -la cual tengo-.

Esa es la explicación a nivel de principios que, según entiendo, tiene un sentido histórico, toda vez que es parte de la historia de la Constitución vigente.

Pero, además, hay una regla que nos parece sana, que es la de la prohibición.

Lo que acabo de explicar es el principio: que la política, a la cual valoro mucho y a la que le he dedicado gran parte de mi vida, no puede ser un campo de disputa de cada una de las entidades. Creemos que el día en que el centro de alumnos, el centro de madres, la junta de vecinos o cualquier otra agrupación obedezca a un campo de disputa de partidos políticos, eso terminará instrumentalizando y desvirtuando el fin para el cual nacieron dichas instituciones. Ese es el principio.

¿Cuál es la regla? Para explicarlo, recordemos lo que dice la norma: "Son incompatibles los cargos directivos superiores de organizaciones gremiales…", no la pertenencia a una organización gremial. Puedo perfectamente ser miembro del Colegio de Abogados –no lo soy-, militante de un partido político y pertenecer a una fundación como socio o a una empresa.

Lo que nos parece sano reflexionar sobre esta regla es si queremos permitir que, por ejemplo, el presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) pueda ser a la vez dirigente nacional de un partido político, o que el presidente del Colegio de Profesores pueda ser a la vez presidente regional de un partido político.

Vamos a ver a continuación, no sé si hoy o mañana, la norma respecto de los colegios profesionales. Estas dos discusiones están muy de la mano; pero, en el fondo, quisiera dar esa perspectiva a la comisionada Fuenzalida de que esa es la explicación.

Hay una explicación de principios y una de reglas que nos parecen sanas para la convivencia de lo que es la actividad dirigencial en materia política y en materia gremial.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, quisiera plantear un apunte muy breve sobre la reflexión que hizo la comisionada Undurraga, ya que hay un elemento que me parece importante destacar: cuando se habla de despolitización estamos hablando de despolitización político-ideológica o partidista, no de despolitización, porque, evidentemente, la participación en cuerpos intermedios es parte de la actividad política.

Los seres humanos vivimos en sociedad, por eso nos asociamos, por eso nos reunimos, y eso es parte de la política en el sentido amplio del término. Cuando se usa el término "despolitización" se está hablando de la despolitización de aquellas organizaciones que tienen otros fines diferentes; de la despolitización ideológica o político-partidista, como la queramos llamar, no de la despolitización en términos generales.

La existencia de organizaciones, precisamente, lo que expresa es que las personas vivimos en sociedad; somos animales políticos, discernimos, nos reunimos para distintos fines y objetivos, en fin, que son fundamentales y sin los cuales no existiríamos.

Como decía Aristóteles, el ser humano *zoon politikon*, y el que no vive en sociedad o en alguna forma societaria es un dios o una bestia. Es en ese sentido. No en el sentido amplio del término, porque si no podría malinterpretarse.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Estamos sobre la hora.

Solicito el acuerdo de la Subcomisión para prorrogar la sesión por cinco minutos para escuchar la última intervención.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, cuando usted hace referencia a la instrumentalización de la política, ¿no

es también instrumentalización lo que hace parte de la política y sobre todo lo que ha hecho algún sector cuando se utilizan, por ejemplo, figuras públicas solo para captar más votos?

El castigo a los dirigentes debería venir desde los asociados. No sé si sea necesario establecerlo aquí, porque lo siento más bien como fortalecer el divorcio como unidad política.

Entiendo lo que ustedes plantean, que participar no es un problema o que ser miembro de un gremio tampoco lo es, pero no termino de convencerme respecto de que un presidente de un gremio no pueda postular.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Lo último que usted plantea es una arista distinta. Es básicamente el acceso a cargos de elección popular, que es otra dimensión. Acá hay una dimensión de principios, histórica; otra de incompatibilidad en la dirigencia, y otra es la posibilidad de ser candidato.

Eso también tiene un correlato en la Constitución vigente, en el artículo 57. De hecho, esas normas han sido pacíficas y para esta convención se replicaron; o sea, alguien que es presidente un colegio profesional tiene que suspender su ejercicio. Después podrá retomarlo.

Ha sido interesante la discusión, por lo que se agradecen todos los argumentos y las preguntas.

Deberíamos continuar mañana con lo que nos falta revisar. Nos quedan el derecho de asociación y el derecho de petición, que tiene varios aspectos.

Quería proponerles que mañana por la mañana pudiésemos ver lo que nos queda de la sesión de hoy, que es derecho de asociación, petición, vida privada y datos personales, que nos había quedado pendiente, y empezar a ver la igualdad para acceder a los cargos en la administración pública, que es una garantía sencilla desde el punto de vista de su redacción, aunque no menos importante.

Podríamos combinar esos temas con una propuesta que tenemos respecto de los derechos del administrado, para cerrar el tema de administración pública y después pasarnos a igualdad y no discriminación.

En la sesión de la tarde, en tanto, podemos terminar con lo que no se haya alcanzado a revisar en la sesión de la mañana y proseguir con los temas de vida e integridad y autonomía personal, con el objeto de ir despachando esas materias.

Después, nos quedarían pendientes los temas de derechos sexuales y reproductivos, los derechos de la niñez, que quizás

los podríamos agrupar, y todos los nuevos derechos que nos han propuesto que incluyamos en el texto constitucional, lo que podríamos revisar el lunes, quedando aún pendiente la cláusula de esencialidad, los deberes y los principios.

Por lo tanto, lo ideal es que podamos mantener este ritmo de trabajo, para mañana alcanzar un buen debate y tratar los temas de vida e integridad.

Por último, entiendo que en igualdad y no discriminación tenemos un debate más profundo, y será unos de los temas que la comisionada Lagos nos propondrá debatir en profundidad.

Si les parece, ese será el calendario de trabajo de mediano plazo que tendremos en la Subcomisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18:04 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,
Coordinador de Sesiones.